



La Universidad que Siembra

**VICERRECTORADO  
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL  
NÚCLEO GUASDUALITO**

**SUBPROGRAMA DE ESTUDIOS  
AVANZADOS**

**LA POTESTAD CAUTELAR DEL JUEZ AGRARIO Y LA APLICACIÓN DE  
LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN EL  
ÁMBITO JUDICIAL VENEZOLANO**

**Autor: Lizandro Parada Castro**

Tutor: MSc. Carlos José Orozco Oropeza

El Nula, febrero de 2024

**Universidad Nacional Experimental de  
los Llanos Occidentales  
“EZEQUIEL ZAMORA”**



La Universidad que siembra

*Vicerrectorado de Programa de Desarrollo Social*

*Jefatura de Estudios Avanzados*

*Subprograma Guas dualito*

**LA POTESTAD CAUTELAR DEL JUEZ AGRARIO Y LA APLICACIÓN DE  
LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN EL  
ÁMBITO JUDICIAL VENEZOLANO**

*Requisito parcial para optar al título de Especialista en Derecho Agrario y  
Ambiental*

**Autora:** Lizandro Parada Castro

C.I. V.-11.822.210

**Tutor:** MSc. Carlos J. Orozco Oropeza

El Nula, febrero de 2024



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES  
"EZEQUIEL ZAMORA"

*Jefatura Subprograma de Estudios  
Avanzados*



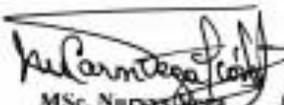
**SUBPRESAV**  
SUB-PROGRAMA DE  
ESTUDIOS AVANZADOS  
GUASDALITO-UNELLEZ

### ACTA DE ADMISIÓN

Siendo las 09:30 a.m. del día 02 de julio del 2024 reunidos en la Jefatura de Estudios Avanzados, del Programa Académico Guasdalito, Estado Apure, los profesores: MSc. Narvys Vega C.I. 13.983.724 Jurado Principal, Especialista Thais Rangel C.I. 10.013.010 Jurado UNELLEZ y el MSc. Carlos Orozco C.I. 12.195.113 Tutor, respectivamente, quienes fueron designados por la Comisión Asesora de Estudios avanzados Guasdalito UNELLEZ, según Resolución CAEA/2024/07/118, 01 DE JULIO DE 2024, ACTA N° 06 ORDINARIA, PUNTO 20, como miembros del Jurado para conocer el contenido del Trabajo Especial de Grado titulado: "LA POTESTAD CAUTELAR DEL JUEZ AGRARIO Y LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN EL AMBITO NACIONAL VENEZOLANO" presentado por el abogado: Lizandro Parada Castro, titular de la cédula de identidad C.I. N°-11.822.210, con el cual aspira obtener el Grado Académico Especialista en Derecho Agrario y Ambiental, quienes decidimos por unanimidad y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54, del CAPÍTULO III DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS, TRABAJOS ESPECIALES DE GRADO, TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORALES DEL REGLAMENTO PARCIAL DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNELLEZ, admitir el Trabajo Especial de Grado presentado y fijar la fecha de defensa pública, para el día 05 de julio del 2024 a las 11:40 a.m.

Dando fe y en constancia de lo antes señalado firman:

  
MSc. Carlos Orozco  
C.I. N° 12.195.113  
Tutor

  
MSc. Narvys Vega  
C.I. N° 13.983.724  
Jurado Principal UNELLEZ



  
Especialista Thais Rangel  
C.I. N° 10.013.010  
Jurado UNELLEZ



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES  
"EZEQUIEL ZAMORA"

*Jefatura Subprograma de Estudios  
Avanzados*



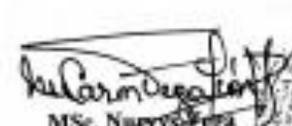
**SUBPRESAV**  
SUB-PROGRAMA DE  
ESTUDIOS AVANZADOS  
GUASUALTO-UNELLEZ

### ACTA DE VEREDICTO

Siendo las 12:20 p.m. del día 05 de julio del 2024 reunidos en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora del Programa Académico Guasualto, Estado Apure, los profesores: MSc. Nurvys Vega C.I. 13.983.724 Jurado Principal, Especialista Thais Rangel C.I. 10.013.010 Jurado UNELLEZ y el MSc. Carlos Orozco C.I. 12.195.113 Tutor, respectivamente, miembros del Jurado Evaluador del Trabajo Especial de Grado titulado "LA POTESTAD CAUTELAR DEL JUEZ AGRARIO Y LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN EL AMBITO NACIONAL VENEZOLANO" presentado por el abogado: Lizandro Parada Castro, titular de la cédula de identidad C.I. N°-11.822.210, con el cual aspira obtener el Grado Académico Especialista en Derecho Agrario y Ambiental, con una duración de treinta (30) minutos. Posteriormente, el participante respondió a las preguntas formuladas por el jurado y defendió sus opiniones. Cumplida todas las fases de la defensa, el jurado después de sus deliberaciones por unanimidad, acordó Aprobar el trabajo Especial de Grado aquí señalado.

Dando fe y en constancia de lo antes señalado firman:

  
MSc. Carlos Orozco  
C.I. N° 12.195.113  
Tutor

  
MSc. Nurvys Vega  
C.I. N° 13.983.724  
Jurado Principal UNELLEZ



  
Especialista Thais Rangel  
C.I. N° 10.013.010  
Jurado UNELLEZ



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES  
"EZEQUIEL ZAMORA"  
VICERRECTORADO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL  
JEFATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS  
SUBPROGRAMA GUASDUALITO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AGRARIO Y AMBIENTAL  
ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, CARLOS JOSE OROZCO OROPEZA cédula de identidad N° V.-12.195.113 en mi carácter de tutor del Trabajo de Grado, titulado: **LA POTESTAD CAUTELAR DEL JUEZ AGRARIO Y LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN EL ÁMBITO JUDICIAL VENEZOLANO**. Presentado por el ciudadano **LIZANDRO PARADA CASTRO**, titular de la cédula de identidad V.-11.822.210, para optar al título de Especialista en Derecho Agrario y Ambiental, por medio de la presente certifico que he leído el Trabajo y considero que reúne las condiciones necesarias para ser defendido y evaluado por el jurado examinador que se designe. En la ciudad de Guasdalito a los 18 días del mes de septiembre del año 2023.

Nombre y Apellido Carlos Orozco

  
Firma de Aprobación del tutor

Fecha de entrega: \_\_\_\_\_

**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES  
“EZEQUIEL ZAMORA”  
VICERRECTORADO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL  
JEFATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS  
SUBPROGRAMA GUASDUALITO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AGRARIO Y AMBIENTAL**

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi carácter de Tutor del Trabajo Especial de Grado presentad por el ciudadano **LIZANDRO PARADA CASTRO**; titular de la cedula de identidad No C.I. **11.822.210**, para optar al grado de **ESPECIALISTA EN DERECHO AGRARIO Y AMBIENTAL**, cuyo título es: **LA POTESTAD CAUTELAR DEL JUEZ AGRARIO Y LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN EL ÁMBITO JUDICIAL VENEZOLANO**, considero que dicho Trabajo de Grado reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Guasdalito, a los 04 días del mes de febrero de 2024.

**MSc. Carlos José Orozco Oropeza.**

**DEDICATORIA**

A Dios quien, con todo su amor, me ha siempre protegido y salvaguardado de todo mal y peligro. Sin él hoy no podría estar aquí cumpliendo otra de mis metas como es la obtención de este título.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia en especial a mi madrecita Ligia Urbina. A mis sobrinos: Diana Carolina Alarcón, Yorleis Carelis, Blanca Yuneidy y Yofran Eduardo.

A mis compañeros de estudios en especial a María Eugenia Quintero quien con su apoyo moral y académico fue un motor importante.

A todos mis profesores en especial al profesor Carlos José Orozco Oropeza por ser el guía de esta investigación y la profesora Juditas Torrealba por haber sido un bastón importante en el cumplimiento de la misma.

A mis amigos del alma, Yenny Carrillo, Yolimar Espitia, Breiner Molina, Franyer Gómez, Javier Medina, William Yaruro.

Al profesor Nelson Amaya como jefe de la extensión de El Nula-UNELLEZ por impulsar estas oportunidades de estudios para nuestra parroquia.

A la Universidad por apoyarnos de manera incondicional en la promoción cada día de estas especialidades que son un avance para todos en Venezuela.

A los doctores Jizaismy Gil, Mouna Akil Hasnieh y Antonio Ayseen Franco por su apoyo en realización de esta investigación y su apoyo a nivel jurisprudencial.

A todos gracias...

## ÍNDICE

ACTA DE ADMISIÓN.....	iii
ACTA DE VEREDICTO.....	iv
ACEPTACION DEL TUTOR .....	v
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	vi
DEDICATORIA .....	vii
AGRADECIMIENTO .....	viii
ÍNDICE .....	ix
ÍNDICE DE CUADRO.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT .....	xiii
INTRODUCCIÓN .....	14
CAPITULO I.....	16
EL PROBLEMA.....	16
1.1. Planteamiento del Problema .....	16
1.2. Contextualización epistemológica y bioética de la investigación .....	18
1.3. Objetivos de la Investigación .....	20
1.4. Hipótesis de la Investigación.....	21
1.5. Justificación y línea de investigación.....	21
CAPITULO II .....	23
MARCO TEORICO .....	23
2.1. Estado del Arte .....	23
2.2. Elementos Bioéticos de la Investigación.....	25
2.3. Antecedentes de Investigaciones Previas.....	26
2.4. Antecedentes Legales .....	27
2.5. Bases Teóricas Referenciales .....	30
2.6. Operacionalización de Variables.....	32
CAPITULO III.....	33

MARCO METODOLOGICO .....	33
3.1. Descripción del Modelo .....	33
3.2. Tipo de Investigación (Método) .....	34
3.3. Diseño de la Investigación .....	35
3.4. Población y muestra .....	36
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	36
3.6. Técnicas de análisis .....	38
3.7. Confiabilidad y validez de los instrumentos .....	38
3.8. Materiales .....	38
CAPITULO IV .....	40
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	40
4.1. Análisis de Datos .....	40
4.2. Resultados .....	41
4.3. Discusión de Resultados .....	66
CAPITULO V .....	67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	67
5.1. Conclusiones .....	67
5.2. Recomendaciones .....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	72

## ÍNDICE DE CUADRO

Cuadro 1: Operacionalización de variables .....	32
Cuadro 2: Matriz de riesgo .....	64

**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES “EZEQUIEL ZAMORA”  
VICERRECTORADO DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL  
JEFATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS  
PROGRAMA GUASDUALITO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AGRARIO Y AMBIENTAL**

**LA POTESTAD CAUTELAR DEL JUEZ AGRARIO Y LA APLICACIÓN DE  
LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN EL  
ÁMBITO JUDICIAL VENEZOLANO**

AUTOR: Lizandro Parada Castro.

TUTOR: MSc. Carlos José Orozco Oropeza

AÑO:2024.

**RESUMEN**

El trabajo especial de grado aborda la potestad cautelar del juez agrario y la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el ámbito judicial venezolano. Se centra en el papel del juez agrario en la adopción de medidas cautelares para proteger los derechos de las partes involucradas en conflictos agrarios, considerando las particularidades del sector. Analiza cómo los principios de proporcionalidad y razonabilidad influyen en la toma de decisiones judiciales, asegurando que las medidas cautelares sean adecuadas, necesarias y proporcionadas a la situación específica. Además, examina la jurisprudencia venezolana y comparaciones con otros sistemas legales para evaluar la efectividad y aplicación de estos principios en el contexto agrario y propone una matriz junto con un protocolo normativo para poder medir el impacto de las mismas. Destaca la importancia de equilibrar la protección de los derechos de las partes afectadas con la necesidad de preservar la seguridad jurídica y el desarrollo del sector agrario. El estudio contribuye a comprender cómo los jueces agrarios pueden ejercer su potestad cautelar de manera justa y equitativa, aplicando los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el sistema judicial venezolano

**Palabras claves:** Potestad Cautelar, Proporcionalidad, Ponderación, Razonabilidad.

NATIONAL EXPERIMENTAL UNIVERSITY  
OF THE WESTERN PLAINS "EZEQUIEL ZAMORA" VICE-RECTORATE OF  
PARTICIPATION AND SOCIAL DEVELOPMENT  
HEADQUARTERS OF ADVANCED STUDIES  
GUASDUALITO PROGRAM  
SPECIALIZATION IN AGRARIAN AND ENVIRONMENTAL LAW

AUTHOR: Lizandro Parada Castro.

TUTOR: MSc. Carlos José Orozco Oropeza

YEAR: 2024.

**ABSTRACT**

The special degree thesis addresses the precautionary power of the agrarian judge and the application of the principles of proportionality and reasonableness in the Venezuelan judicial system. It focuses on the role of the agrarian judge in adopting precautionary measures to protect the rights of the parties involved in agrarian conflicts, considering the particularities of the sector. It analyzes how the principles of proportionality and reasonableness influence judicial decision-making, ensuring that precautionary measures are appropriate, necessary, and proportionate to the specific situation. Additionally, it examines Venezuelan jurisprudence and comparisons with other legal systems to evaluate the effectiveness and application of these principles in the agrarian context. It proposes a matrix along with a normative protocol to measure their impact. It highlights the importance of balancing the protection of the rights of the affected parties with the need to preserve legal certainty and the development of the agrarian sector. The study contributes to understanding how agrarian judges can exercise their precautionary power fairly and equitably, applying the principles of proportionality and reasonableness in the Venezuelan judicial system.

Keywords: Precautionary Power, Proportionality, Weighing, Reasonableness

## INTRODUCCIÓN

En el ámbito del derecho agrario venezolano, la potestad cautelar del juez agrario desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos de los sujetos involucrados en conflictos relacionados con la tierra, la producción agropecuaria y otros aspectos relevantes para el desarrollo rural. Esta facultad otorga al juez la capacidad de adoptar medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la decisión final en el proceso judicial, garantizando la protección de los derechos de las partes y la preservación de la paz social en el medio rural.

En este contexto, la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad adquiere una relevancia especial, ya que constituyen los fundamentos sobre los cuales debe sustentarse el ejercicio de la potestad cautelar del juez agrario. La proporcionalidad exige que las medidas cautelares sean adecuadas, necesarias y proporcionadas a la situación específica del caso, evitando así excesos que puedan afectar injustamente a alguna de las partes. Por su parte, la razonabilidad requiere que las decisiones del juez estén debidamente fundamentadas en criterios lógicos, justificados y coherentes con los principios y normativas aplicables.

El presente trabajo de especial de grado tiene como objetivo principal analizar en profundidad la potestad cautelar del juez agrario y la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el ámbito judicial venezolano. Para ello, se llevará a cabo un estudio exhaustivo de la legislación nacional e internacional pertinente, así como de la jurisprudencia relacionada con la materia. Además, se realizará un análisis comparativo con otros ordenamientos jurídicos y se examinarán casos prácticos que ilustren la aplicación de los principios y normativas en la práctica judicial.

A través de este trabajo, se buscará identificar los desafíos y las oportunidades para una aplicación efectiva de la potestad cautelar del juez agrario y los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el contexto venezolano. Asimismo, se propondrán

recomendaciones concretas para fortalecer el sistema judicial agrario y promover una administración de justicia más equitativa, transparente y respetuosa de los derechos de todas las partes involucradas en los conflictos agrarios. En última instancia, se aspira a contribuir al debate académico y jurídico sobre este tema tan relevante para el desarrollo rural y la protección de los derechos humanos en Venezuela, ofreciendo análisis rigurosos y propuestas constructivas para el fortalecimiento del Estado de Derecho en el ámbito agrario.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

A continuación, se hará una breve reflexión sobre los aspectos que impulsan la redacción del problema de investigación, aspectos epistemológicos y bioéticos, hipótesis, objetivos (general y específicos), justificación y línea de investigación sobre la referida investigación.

#### **1.1. Planteamiento del Problema**

La potestad cautelar del juez es una temática que nació ante la necesidad de no ver frustrada la tutela judicial efectiva ante lo extenso que podía tornarse la preclusión de las fases del proceso; no obstante aun siendo el proceso la institución jurídica que se ha encargado de materializar los derechos sustanciales de quienes acuden a la administración de justicia, en busca de una solución efectiva de sus controversias; el legislador observó la necesidad de implementar las medidas cautelares para asegurar el cumplimiento del fallo que pone fin a un proceso declarativo, debido a que su extensa duración se convertía en una excusa para que el demandado hiciera caso omiso a las disposiciones adversas a su pretensión, es ante esta necesidad que la teoría general del proceso se inspiró en la debida y correcta creación de la potestad cautelar la cual favorecía al juez y a las partes de ver materializadas sus pretensiones. Situación que por lo tanto creó una suerte de aristas en el Derecho Procesal como ciencia.

Fue así que aun siendo un avance significativo en el ámbito del procesal civil, penal, administrativo entre otros, el otorgamiento de medidas cautelares a nivel del Derecho Social específicamente en el Derecho Agrario presentaba características propias, dado que no solo la presencia de elementos como el *fumus bonus iuris* (aparición de buen derecho), el *periculum in mora* (situaciones judiciales en las que existe un riesgo que exige que se actúe rápidamente) o el mismo *periculum in damni* (perjuicio irreparable) el cual por lo general se utiliza ante las medidas cautelares innominadas, en el ámbito del Derecho Agrario presentaba diferentes situaciones ya que la temática agraria no

solo podía verse desde el ámbito de la protección de la tierra sino se debe ver bajo el esquema o fin último como es el inherente a la protección agroalimentaria.

Debe hacerse mención a las reflexiones realizadas por la sentencia 962 de fecha 9 de mayo de 2006 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en el caso: por el Magistrado Francisco Carrasquero López (Caso: recurso de nulidad conjuntamente con solicitud de declaratoria de mero derecho y de medida cautelar innominada contra el artículo 211 del DECRETO No 1.546 CON FUERZA DE LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.323, del 13 de noviembre de 2001 (hoy artículo 207 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 5.771 extraordinaria, de fecha 18 de mayo de 2005 presentado por Empresas Polar y otros) donde al enfatizarse sobre el poder cautelar del juez agrario expresó:

...el juez propende a la salvaguarda de las situaciones jurídicas que en el ámbito de sus competencias y por mandato constitucional, se encuentra llamado a tutelar, aun frente a la inactividad particular de invocar la tutela a la seguridad agroalimentaria o ante la omisión de los órganos administrativos, en privilegiar y desarrollar la producción agropecuaria interna y proteger la biodiversidad. Con ello, resulta constitucionalmente legítima la actuación oficiosa de los órganos jurisdiccionales cuando el bien tutelado así lo amerite y exista disposición legal que lo faculte, como es el caso de la adopción de medidas que, desde el punto de vista material, pudieran calificarse de funciones administrativas, tomadas en ejercicio de la potestad jurisdiccional para la salvaguarda de la seguridad agroalimentaria y de la biodiversidad.

Esto por lo tanto lleva a clarificar que la naturaleza del Juez agrario es totalmente diferente no obstante ante tal poder ilimitado en el cual puede actuar de oficio en todos los ámbitos no es menos cierto que esa amplitud de potestades que originalmente comprenden a la propiedad para llegar a lo agroalimentario muchas veces ante la amplitud de sus atribuciones puede poner en riesgo la proporcionalidad de acciones

que el juez decida establecer enmarcándose en ser arbitrarias o exacerbadas a lo que originalmente debería ser la potestad cautelar. Es así que aun existiendo en el haber elementos que aun siendo todos propios del Derecho Agrario no es menos cierto que son divergentes de acuerdo a su finalidad entre lo que se pueden mencionar lo relativo a la propiedad agraria y el aprovechamiento de las tierras, lo inherente a lo agroalimentario y por último y no menos importante lo referente a lo forestal ante la protección y el manejo de recursos naturales renovables.

Todo ese panorama el cual aun estando contenido en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010) ha generado categóricamente una necesidad de señalar límites y parámetros que el funcionario judicial en este caso el Juez agrario debería tener para decretarlas dado que aun no pudiendo decir que las medidas cautelares o de protección agropecuaria o cualquier otra consagrada en la norma deben ser minorizadas ante la camisa de fuerza de una norma taxativa si es cierto que en el uso de la hermenéutica el juez deba de recurrir la equidad y la razonabilidad, al servicio de la justicia y a los parámetros para su imposición dado que de ella depende el éxito de este tipo de medidas y su eficacia jurídica no desnaturalizando la idea que el proceso agraria con una sentencia definitiva debe otorgar soluciones totales, aspecto que la medida por su carácter excepcional solo podrá mantener de manera temporal.

## **1.2. Contextualización epistemológica y bioética de la investigación**

A nivel epistemológico al hablar de la potestad cautelar del juez agrario y la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el ámbito judicial venezolano. Tiene que partirse de la idea de que el enfoque aplicable es el inherente al Hermenéutico el cual según Hans-Georg Gadamer (1990) se refiere a la filosofía de la hermenéutica, que es la interpretación y comprensión de textos y significados. Gadamer es uno de los filósofos más influyentes en este campo y desarrolló una perspectiva hermenéutica que tiene aplicaciones en diversos campos, incluyendo la filosofía, la teología, la literatura

y el derecho. Bajo el enfoque hermenéutico de Gadamer existen términos que a continuación se hará una breve explicación

Bajo ese esquema Gadamer introduce el concepto de "horizonte hermenéutico" para referirse al conjunto de creencias, valores, prejuicios y experiencias que una persona tiene en un momento dado. Cada individuo y cada época tienen su propio horizonte hermenéutico que influye en la manera en que interpretan y comprenden el mundo. Basándose en ello la hermenéutica gadameriana busca la "fusión de horizontes" entre el horizonte del intérprete y el horizonte del texto o del fenómeno que se está interpretando. En otras palabras, se trata de entender cómo los prejuicios y la experiencia del intérprete interactúan con el contenido del texto o el objeto de estudio para llegar a una comprensión más completa.

Asimismo, Gadamer reconoce que los prejuicios no son necesariamente obstáculos para la comprensión, ya que son parte integral de nuestro horizonte hermenéutico. Los "prejuicios positivos" son aquellos que nos ayudan a comprender, mientras que los "prejuicios negativos" son los que pueden distorsionar la comprensión. La hermenéutica busca discernir entre ellos. Por ello el enfoque hermenéutico de Hans-Georg Gadamer se centra en la comprensión y la interpretación, reconociendo que nuestras experiencias y prejuicios desempeñan un papel importante en cómo entendemos el mundo. Busca la fusión de horizontes y valora el diálogo y la comunicación como medios para una comprensión más completa y enriquecedora. Esta perspectiva hermenéutica ha tenido un impacto significativo en campos como la filosofía, la teología, la literatura y la interpretación de textos legales y culturales y es así como a efectos de esta investigación quiere crear una vinculación desde la realidad de las potestades cautelares del juez agrario y los parámetros en los que debe basarse su proceder.

Por su parte desde el ámbito bioético, debe reseñarse que esta investigación lo que busca en todo momento enaltecer los principios éticos que deben guiar la investigación en relación con la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la justicia. En Venezuela, los jueces y juezas agrarios deben actuar en su proceder al momento de reseñar este tipo de medidas los postulados señalados en el Código de Ética del Juez y la Jueza venezolana, que establece que deben ser imparciales en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y que sus argumentaciones e interpretaciones judiciales deben corresponderse con los valores, principios, derechos y garantías consagrados por la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico, tomando a la justicia como valor las medidas establecidas deben enmarcarse en este ámbito.

### **1.3. Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar la potestad cautelar del juez agrario y la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el ámbito judicial venezolano.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Definir los basamentos teóricos que configuran la potestad cautelar del juez agrario.
- Estudiar el alcance de los principios de proporcionalidad y razonabilidad del juez agrario en el ejercicio de su potestad cautelar.
- Diseñar un protocolo que puede clarificar los parámetros del juez agrario en el ejercicio de su potestad cautelar.

#### **1.4.Hipótesis de la Investigación**

Con base al planteamiento del problema y los objetivos de la investigación surgen la siguiente interrogante:

¿Cómo es la potestad cautelar del juez agrario y la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el ámbito judicial venezolano?

#### **1.5. Justificación y línea de investigación**

La importancia de la referida investigación parte de la idea se centra en contribuir a la comprensión de la función del juez agrario en Venezuela y su capacidad para decretar medidas cautelares para proteger los bienes jurídicos, agrarios, ambientales y alimentarios que forman parte del ámbito de su competencia.

El aporte de la referida investigación se basa en la indagatoria a nivel doctrinal de cómo pueden establecerse parámetros para la potestad cautelar del juez agrario, dado que aun siendo ilimitadas las facultades del mismo, la sana crítica, la ética, los valores basados en la razonabilidad y la proporcionalidad del juez al momento de su proceder a través del establecimiento de parámetros podrían otorgar la debida seguridad jurídica para que las partes vinculadas no tengan el riesgo de ser atropellados con arbitrariedades en lo inherente a las medidas de protección a la actividad agropecuaria.

En lo que respecta al beneficio esta investigación busca obtener un bien general a todas aquellas partes vinculadas en la ejecución de medidas de protección cautelares en pro del medio ambiente, así como lo inherente y relativo a la proporcionalidad que el juez tiene la responsabilidad de demostrar actuando y procediendo de modo y manera razonable: por lo cual esta temática se puede enmarcar en el logro cabal de que el juez aun en garantía necesaria de los postulados agrarios, actúe de manera imparcial y garantizando, los elementos generales que constituyen en su haber el manejo pleno de la actividad agropecuaria.

En lo teórico la referida investigación sirve para sentar las bases altamente dispersas de lo que comprenden las medidas de cautelares, de protección en materia agraria dado que, en todo momento, lo que se busca es la debida construcción de postulados sólidos que permitan de manera pormenorizada el establecimiento de parámetros para el resguardo de las partes y del mismo juez agrario.

En lo practico este estudio lo que aspira es otorgar soluciones de corte pragmático al momento de realizar la ejecución de las referidas medidas y cómo el acatamiento de las mismas puede conllevar al logro esencial de la equidad y la justicia ante conflictos de naturaleza agraria. En lo académico, la referida investigación conlleva a que efectivamente se deba hacer un estudio pormenorizado de las medidas agropecuarias y cómo las mismas influyen para el logro de construir doctrina a profundidad sobre la temática. Y finalmente en lo metodológico al ser un trabajo de naturaleza documental el mismo pretende es hacer un análisis descriptivo sobre la institución de la potestad cautelar agraria y como la misma influye en el logro de un debido proceso y una debida tutela judicial sin que la misma se vea evidenciada en excesos o arbitrariedades.

En lo que corresponde a la línea de investigación se basa este estudio en la denominada reforma agraria y otras políticas agrarias, sustentándose por lo tanto que la misma genera un redimensionamiento en materia de medidas expuesto en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario hasta la presente.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

En el respectivo capitulo se enfatizará sobre los aspectos teóricos que sustenta a la referida investigación basándose en indagar sobre el estado del arte y los aspectos bioéticos influyen en el investigador y como la misma genera un impacto en el ámbito bibliohemerografico, haciendo un recorrido entre antecedentes, bases teóricas, legales y la operacionalización de las variables.

#### **2.1. Estado del Arte**

El estado del arte propuesto en la referida investigación subyace en la necesidad de hacer un análisis exhaustivo que detenta la potestad cautelar del juez agrario, dado que en todo momento tiene que garantizar que en ejercicio de la mismas no se vulneren otro tipo de derechos al actuar el administrador de justicia de manera arbitraria, es así se enfoca en el poder cautelar del juez agrario en Venezuela y cómo este puede tomar medidas para proteger la producción agrícola y el medio ambiente. La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010) establece en su artículo 207 que el juez agrario tiene la facultad de dictar medidas cautelares para proteger los bienes jurídicos agrarios, ambientales y alimentarios. Además, el juez agrario puede dictar medidas cautelares provisionales orientadas a proteger el interés colectivo y la biodiversidad.

Por su parte existen algunos estudios y publicaciones que abordan el tema de la potestad cautelar del juez agrario en Venezuela. Entre los que se menciona el artículo Graterol (2016) denominado: "La justicia agroalimentaria como atribución del juez agrario en la legislación de Venezuela" el cual analiza la figura del juez agrario en el contexto de la justicia agroalimentaria y destaca la importancia de su poder cautelar para proteger los bienes jurídicos agrarios, ambientales y alimentarios; por lo tanto es ante ese poder pleno del juez agrario que destaca la importancia del poder cautelar para proteger la producción agrícola y el medio ambiente.

El estado del arte de esta investigación implica revisar la literatura y las investigaciones previas relacionadas vinculadas a las leyes y regulaciones que otorgan al juez agrario la autoridad para emitir medidas cautelares en casos relacionados con la propiedad y la actividad agraria en Venezuela. A su vez la exploración de los conceptos de proporcionalidad y razonabilidad en el contexto del sistema legal venezolano, incluyendo su definición y aplicación en otras áreas del derecho. Se deben revisar fallos judiciales relevantes en el ámbito agrario en Venezuela donde se hayan aplicado medidas cautelares, y analizar cómo se han considerado los principios de proporcionalidad y razonabilidad en estas decisiones.

A nivel internacional se debe comparar la normativa y jurisprudencia relacionada con la potestad cautelar del juez agrario y la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en otros países o en el ámbito del derecho internacional, especialmente en aquellos con sistemas legales similares al venezolano. De esta misma forma se deben buscar estudios empíricos que hayan investigado cómo se aplican los principios de proporcionalidad y razonabilidad en casos de medidas cautelares en el ámbito agrario venezolano, incluyendo posibles casos de abuso o arbitrariedad, todo haciendo una revisión de las publicaciones académicas, libros y artículos de expertos en derecho agrario y procesal en Venezuela que hayan abordado la relación entre la potestad cautelar del juez agrario y los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Asimismo, la investigación enfatiza en si ha habido cambios significativos en la legislación o reformas legales relacionadas con la potestad cautelar del juez agrario y la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en Venezuela en los últimos años teniéndose como desafío el identificar y analizar los desafíos y controversias actuales en el ámbito judicial agrario venezolano en relación con las medidas cautelares y la aplicación de los principios mencionados.

## **2.2. Elementos Bioéticos de la Investigación**

La respectiva investigación involucra aspectos legales y judiciales, también puede tener implicaciones éticas que deben ser consideradas desde una perspectiva bioética. Los elementos bioéticos que podrían ser relevantes para esta investigación son:

Respeto a la Autonomía: Este principio bioético se refiere al respeto por la capacidad de los individuos para tomar decisiones informadas sobre su participación en la investigación. En el contexto de la investigación, podría ser relevante si se involucran partes interesadas, como litigantes o jueces, en entrevistas o encuestas. Debería obtenerse su consentimiento informado y respetar su derecho a la privacidad y confidencialidad. Sobre la Beneficencia: Este principio implica que la investigación debe tener como objetivo el beneficio de las personas y la sociedad en general. En el caso de la investigación, podrías considerar cómo las conclusiones y recomendaciones derivadas de tu estudio pueden contribuir a la mejora de la administración de justicia y la protección de los derechos en el ámbito agrario en Venezuela.

Asimismo, se menciona la no maleficencia: Este principio bioético implica que se deben tomar medidas para evitar causar daño o perjuicio a las personas involucradas en la investigación. Debe asegurarse de que la investigación se realice de manera ética y que no cause daño a las partes interesadas, como litigantes o jueces. En este orden la justicia bioética se refiere a la distribución justa de los beneficios y las cargas de la investigación. Deberías considerar si la investigación puede contribuir a una mayor justicia en el sistema judicial agrario venezolano y si se deben tomar medidas para evitar cualquier forma de discriminación o sesgo en la investigación.

Además, en el contexto legal, es importante ser transparente acerca de la metodología de la investigación, los datos recopilados y los resultados. La transparencia contribuye a la confiabilidad de la investigación y la credibilidad de las conclusiones. Se debe garantizar la confidencialidad de los datos recopilados, especialmente si se manejan

casos judiciales específicos o información sensible. Considerándose cómo se protegerá la privacidad de los participantes y la información confidencial.

En líneas generales, los elementos bioéticos en la investigación se centran en garantizar que la investigación se realice de manera ética, respetando los derechos de todas las partes involucradas y contribuyendo al beneficio general. Debiéndose considerar estos principios bioéticos y tomar medidas para abordar cualquier preocupación ética que pueda surgir durante la realización de tu estudio.

### **2.3. Antecedentes de Investigaciones Previas**

A nivel internacional debe hacerse mención al Trabajo de Grado presentado T. Rodríguez y B. Solano denominado: “Implicaciones del Cambio de Paradigma en cuanto a las Medidas Cautelares a la luz de las Reformas Procesales (análisis retrospectivo de las Medidas Cautelares resueltas por Tribunal Agrario, período 2006-2016)” Tesis de Maestría en Administración de Justicia de la Universidad Nacional de Costa Rica. En la misma se dio seguimiento a un cuantioso número de casos en la mayoría de Juzgados Agrarios, de manera que de 608 procesos ordinarios se analizaron 276 de ellos (45.39%). Por su parte, en cuanto a los procesos interdictales de los 183 asuntos con M. C., se logró rastrear 86 expedientes (46.99%).

En este sentido se pudo concluir que los procesos donde se verifica la conciliación o bien, se acoge la demanda, existe un alto número de procesos (aproximadamente un 40%) donde las medidas cautelares habían sido otorgadas en garantía de la pretensión principal. Permitiendo concluir que esos procesos la medida cautelar cumplió su fin, resultó efectiva de cara al derecho de fondo. Hubo una adecuada valoración del presupuesto de apariencia de buen derecho, en el tanto y en el cuanto en alguna medida la pretensión tuvo éxito al finalizar el proceso. En cuanto a los 68 procesos terminados por sentencia sin lugar, interesa destacar que en 42 de ellos se había denegado la tutela cautelar, lo cual conlleva a sostener que el órgano judicial realizó una acertada

valoración de la improcedencia de la medida, evitando causarle un perjuicio a la parte demandada y se cometieran abusos en el empleo de la tutela cautelar.

A nivel nacional debe mencionarse el trabajo especial de grado para optar al título de especialista en Derecho Procesal de la Universidad Católica Andrés Bello (2010) El poder cautelar del Juez Agrario a la luz de la nueva Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, presentando por Francesco Civileto, el cual se basó en hacer un análisis sobre el impacto que tiene el otorgamiento de medidas típicas y atípicas ante las potestades ilimitadas del juez agrario. Aunque es una investigación enfocada al proceso judicial agrario, la misma en todo momento lo que busca es dejar por sentada la importancia de la institución y como la misma es garante de la tutela judicial efectiva. para el resguardo, del desarrollo rural, ambiental y agroalimentario.

La referida investigación concluye que es necesaria la implementación de una cultura procesal agraria donde los productores y las partes vinculada al sector vean de gran utilidad la aplicación de este tipo de medidas; partiendo de eso es que se pretende que esta investigación sea una referencia teórica de consulta al momento de indagar sobre el tipo de medidas típicas y atípicas que pueden ser aplicadas por el juez agrario, y como ella en el sentido de enaltecer a la justicia no se van a convertir en un mecanismo de arbitrariedades.

#### **2.4. Antecedentes Legales**

A nivel constitucional, debe reseñarse que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) del año 2000 señala que:

Artículo 306. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional. Igualmente fomentará la actividad agrícola y el uso

óptimo de la tierra mediante la dotación de las obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Esto por lo tanto quiere decir que a nivel constitucional el Estado está obligado en el pleno resguardo del desarrollo rural, bajo el fomento de la actividad agrícola dando garantías, beneficios y mecanismos para su desenvolvimiento. En un plano más concreto la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA) del año 2010, establece la plena necesidad de construir una serie de medidas cautelares, sustentadas en esa potestad típica y atípica que el juez agrario detenta de las que se pueden mencionar:

**Artículo 152:** En todo estado y grado del proceso, el juez o jueza competente para conocer de las acciones agrarias, de las demandas patrimoniales contra los entes estatales agrarios y de los recursos contenciosos administrativos agrarios velará por: 1. La continuidad de la producción agroalimentaria. 2. La protección del principio socialista según el cual la tierra es para quien la trabaja. 3. La continuidad en el entorno agrario de los servicios públicos. 4. La conservación de los recursos naturales y el medio ambiente. 5. El mantenimiento de la biodiversidad. 6.

La conservación de la infraestructura productiva del Estado. 7. La cesación de actos y hechos que puedan perjudicar el interés social y colectivo. 8. El establecimiento de condiciones favorables al entorno social e intereses colectivos.

A tales efectos, dictará de oficio, las medidas preventivas que resulten adecuadas a la situación fáctica concreta y conforme al supuesto de hecho de la norma que le sirva de fundamento contenida en la presente Ley, imponiendo órdenes de hacer o no hacer a los particulares y a los entes estatales agrarios, según corresponda.

Dentro de las medidas típicas se debe describir, primeramente, a las medidas inherentes a las acciones agrarias de las demandas patrimoniales contra los entes estatales agrarios y de los recursos contenciosos, las cuales tienen en su haber la característica esencial de ser de naturaleza típica dado que la misma norma estipula las modalidades de las mismas. En lo que concierne al tema de otras medidas particulares o pormenorizadas se hace énfasis en las medidas inherentes para el mantenimiento de la seguridad

agroalimentaria de la nación y el aseguramiento de la biodiversidad y la protección ambiental, las cuales son medidas atípicas y que gestionan en su haber la necesidad plena y absoluta de ser garantes de los tópicos agroalimentario y por ende la protección ambiental desde la perspectiva atípica, generando una amplitud de la potestad cautelar pero que por el contrario se puede evidenciar en factores o elementos propios de tener que actuar el administrador de justicia con sumo cuidado para su ejercicio dado que su ejercicio puede ser anticipado , al respecto la disposición sobre este tipo de medida estipula que:

Artículo 196: El juez o jueza agrario debe velar por el mantenimiento de la seguridad agroalimentaria de la Nación y el aseguramiento de la biodiversidad y la protección ambiental. En tal sentido, el juez o jueza agrario, exista o no juicio, deberá dictar oficiosamente las medidas pertinentes a objeto de asegurar la no interrupción de la producción agraria y la preservación de los recursos naturales renovables, haciendo cesar cualquier amenaza de paralización, ruina, desmejoramiento o destrucción. Dichas medidas serán vinculantes para todas las autoridades públicas, en acatamiento del principio constitucional de seguridad y soberanía nacional.

Aun enunciándose los posibles casos, la temática denota en todo momento que hay múltiples situaciones para ser enmarcadas en este artículo. Ya habiendo hablado de este tipo de medidas sean típicas, atípicas o anticipadas, el mismo juez agrario puede también impulsar en la implementación de medidas de naturaleza provisional, las cuales ofrecen a las partes el hecho de poder conseguir ese tipo de factores la protección de intereses generales según el artículo 243 de la LTDA (2010) al establecer que:

Artículo 243: El juez o jueza agrario podrá dictar oficiosamente medidas cautelares provisionales orientadas a proteger el interés colectivo, las cuales tendrán por finalidad la protección de los derechos del productor rural, de los bienes agropecuarios, la utilidad pública de las materias agrarias, así como también la protección del interés general de la actividad agraria, cuando considere que se amenaza la continuidad del proceso agroalimentario o se pongan en peligro los recursos naturales renovables. Función: -Protección del interés colectivo. -Protección de los intereses del

productor rural. -Protección de los bienes agropecuarios. -Protección del interés general de la actividad agraria.

Son estas por lo tanto todas las modalidades de medidas que comprende esa potestad cautelar del juez agrario y que se enmarcan en diversas disposiciones de la legislación agraria venezolana.

## **2.5. Bases Teóricas Referenciales**

Debe afirmarse que a nivel jurídico es la teoría de la situación jurídica desarrollada por Urzúa (1991), la cual concibe al proceso como una realidad repleta de expectativas, perspectivas, cargas y posibilidades incidentes en una sentencia definitiva fue desechada por la doctrina procesal dominante para la época de su surgimiento, decantándose esta por la idea estática para la definición del proceso. Sin embargo, ulteriormente se desarrolló normativamente el proceso cautelar como medio garante de la eficacia del proceso, cuyo arquetipo es dinámico, pues estima la realidad jurídica en momentos determinados; un estatus envuelto de condiciones favorables en constante cambio de una parte sobre otra. En el derecho venezolano predomina la asimilación de la tesis de la relación jurídica; refiriéndose a un proceso cuya estructura predeterminada permanece incólume a pesar de cualquier conducta de las partes, no afectando la resolución de fondo; lo cual resulta contrastable con la dimensión dinámica del proceso cautelar, cuyas implicaciones deben esclarecerse so pena de menoscabar la tutela judicial efectiva, en razón del desuso de las solicitudes cautelares por significar una alternativa de incierta naturaleza y de un subsiguiente articulado ineficaz. De tal manera, se perfila forzosa la asimilación de la teoría adecuada de la naturaleza de ambos procesos para la prevención de errores in indicando en el decreto cautelar, permitiendo entender adecuadamente el alcance de las disposiciones normativas cautelares.

Ante la naturaleza exponencial que tiene esa investigación hay que tener en finalidad 3 elementos importantes como son: Ejercer medidas, dentro o fuera del juicio, en virtud al principio constitucional de seguridad y soberanía nacional y Vinculantes para Entidades Privadas y Autoridades Públicas. Es así que a nivel jurisprudencial se ha reseñado según la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en su sentencia de fecha 29 de marzo de 2012, con ponencia de la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, (Caso: María Fabiola Ramírez de Alcalá y otros), la cual vino a ratificar la sentencia del 9 de mayo de 2006, (Caso: Cervecería Polar Los Cortijos y otros) que:

*Es una medida preventiva conducente a la salvaguarda de la continuidad de la producción agraria y la preservación de los recursos naturales, de adopción oficiosa, con lo cual encuentra esta Sala que dicha medida procede inaudita parte, situación ésta que en modo alguno supone la inexistencia de un procedimiento en el cual se tome el proveimiento jurisdiccional.* Así pues, cuando el juez agrario desarrolle oficiosamente la competencia cautelar atribuida través de la ley adjetiva especial (Ley de Tierras y Desarrollo Agrario), procederá a la apertura inmediata del correspondiente contradictorio, donde le garantizará a aquel contra quien obre la medida y a los eventuales interesados, el derecho a la defensa y al debido proceso, a través de la notificación de la decisión, el acceso al expediente y la posibilidad de alegar y probar a favor de la eventual oposición, siendo potestativo del juez revocar o confirmar la medida de acuerdo a la oposición propuesta y la vigencia de las condiciones iniciales que motivaron la decisión preliminar, escuchando de ser el caso, y en un solo efecto la apelación propuesta a los fines de garantizar el principio de doble instancia, razón por la cual esta Sala ratifica el referido criterio el cual tendrá carácter vinculante como el procedimiento a seguir dada la ausencia de procedimiento para su trámite en la ley adjetiva especial que rige el procedimiento agrario.

Es ante las medidas de protección a la actividad agropecuaria que se denota el alcance pleno de lo que comprende y corresponde la naturaleza cautelar que tiene el juez agrario en ese afán de protección a la producción y más si ella está vinculada a la idea de resguardar los avances significativos que el agro necesita para el desarrollo del país.

## 2.6. Operacionalización de Variables

**Cuadro 1.**  
Operacionalización de las variables

Objetivos específicos	Variables	Definición Conceptual	Indicadores
Definir los basamentos teóricos que configuran la potestad cautelar del juez agrario.	Basamentos Teóricos	Son el conjunto de conocimientos y teorías existentes en el campo de investigación, y son fundamentales para el desarrollo de una investigación.	Registro de Observación Documental (ROD)
Estudiar el alcance de los principios de proporcionalidad y razonabilidad del juez agrario en el ejercicio de su potestad cautelar.	Potestad Cautelar	La potestad cautelar es una facultad que tienen los jueces para dictar medidas precautorias o provisionales antes de que se dicte una sentencia definitiva en un proceso judicial.	Registro de Observación Documental (ROD)
	Proporcionalidad	La proporcionalidad es una relación constante entre dos magnitudes que se mantienen en una razón o cociente constante.	
	Razonabilidad	La razonabilidad es una cualidad que se refiere a la conformidad de un acto o decisión con lo esperable o aceptable en atención a su motivación y a los antecedentes conocidos	
Diseñar un protocolo que puede clarificar los parámetros del juez agrario en el ejercicio de su potestad cautelar.	Protocolo	Conjunto de normas o reglas que establecen la forma correcta de llevar a cabo una actividad o procedimiento	Aportes doctrinales
	Parámetros	Los parámetros son elementos que permiten clasificar y evaluar las características de un sistema, proceso o situación	

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLOGICO**

En el presente apartado se hará énfasis sobre el aspecto metodológico que caracteriza a la referida investigación.

#### **3.1. Descripción del Modelo**

La investigación documental tiene múltiples ventajas, entre las que se encuentran: ahorrar recursos como tiempo y dinero, aumentar los conocimientos y la capacidad de memorizar, recolectar fácilmente la información necesaria, permitir la organización y distribución de las ideas, posibilitar la realización de una base de datos donde se recolecten las fuentes de información, y verificar las conclusiones obtenidas en la investigación. La estructura de un trabajo de investigación documental dependerá de la materia y el objetivo del mismo, pero en términos generales, un trabajo de estas características tiene la siguiente estructura básica: estado de la cuestión, planteamiento del problema, justificación, objetivos, marco teórico, metodología, resultados, discusión, conclusiones y bibliografía.

En resumen, la investigación documental es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, entre otros, y tiene múltiples ventajas como ahorrar recursos, aumentar los conocimientos y la capacidad de memorizar, recolectar fácilmente la información necesaria, permitir la organización y distribución de las ideas, posibilitar la realización de una base de datos donde se recolecten las fuentes de información, y verificar las conclusiones obtenidas en la investigación. La estructura de un trabajo de investigación documental dependerá de la materia y el objetivo del mismo, pero en términos generales, un trabajo de estas características tiene una estructura básica que incluye estado de la cuestión, planteamiento del problema, justificación, objetivos, marco teórico, metodología, resultados, discusión, conclusiones y bibliografía.

### **3.2. Tipo de Investigación (Método)**

Según el propósito de la investigación, se está en presencia de una investigación pura, la cual tuvo como finalidad la obtención y recopilación de información, construyéndose una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente. Por lo tanto, en el trabajo realizado se lleva a cabo este tipo de investigación para aumentar o ampliar el conocimiento en la materia de la cual trata, y a todas aquellas personas a las cuales va dirigida. Según Arias (2006) afirma que:

La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (p. 24)

Así mismo, se puede ubicar esta investigación dentro de un nivel descriptivo, por cuanto se buscó detallar y describir de manera cuidadosa la materia objeto de la investigación para así analizar minuciosamente las conclusiones, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. Fundamentalmente está dirigida a la potestad cautelar del juez agrario y la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el ámbito judicial venezolano.

La estrategia empleada por el investigador es de tipo documental, debido a que se hizo una revisión y evaluación de la información teórica legal sobre la potestad cautelar del juez agrario y la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el ámbito judicial venezolano.

Se recopiló dicha información a través de una búsqueda bibliográfica, con el objeto de analizar las bases teóricas y normativas. Para la Universidad Nacional Abierta (1992): “constituye un procedimiento científico y sistemático de indagación, recolección,

organización, interpretación y presentación de datos e información alrededor de un determinado tema, basado en una estrategia de análisis de documentos” (p. 37).

Por lo tanto, este tipo de investigación profundizó los conocimientos en cuanto al tema, apoyado en fuentes bibliográficas, trabajos previos, opiniones de autores, análisis de textos, con los cuales se dieron conclusiones relevantes. Es por lo que se realizó en forma ordenada y con objetivos precisos, con la finalidad de ser base a la construcción de conocimientos, y de nuevos asientos bibliográficos sobre el particular.

### **3.3. Diseño de la Investigación**

Un tipo específico de investigación documental es la investigación secundaria, dentro de la cual podremos incluir a la investigación bibliográfica y toda la tipología de revisiones existentes (revisiones narrativas, revisión de evidencias, meta-análisis, meta síntesis). Esta acepción metodológica de los diseños documentales adopta un formato análogo con independencia de que se refiera de investigación cuantitativa o cualitativa. Por lo tanto, ese diseño Es un diseño de investigación bibliográfica. Estrategia para sintetizar estudios de investigación cualitativa. Se habla de meta estudio, que es un método de análisis y síntesis de hallazgos procedentes de investigaciones cualitativas que centra el interés en los datos, los métodos y las teorías y contiene tres niveles de análisis. El primer nivel de un meta estudio es el metaanálisis de datos (meta-data-análisis) o reanálisis de los datos de estudios cualitativos originales. El segundo nivel es el meta método (metamethod), que analiza la calidad de los estudios a partir de las elecciones metodológicas y su efecto en la generación de los hallazgos. El tercer nivel es la metateoría (meta-theory), que explora los constructos teóricos usados por los investigadores y sus efectos en los hallazgos e interpretaciones de los datos. La integración de los tres niveles es una meta síntesis.

### **3.4. Población y muestra**

Se basan datos que hayan sido recolectado en investigaciones, documentos ya realizados. Todo con referente a lo establecido en las referencias, no puede ser alterado. Estos elementos tienen por fin delimitar la población y muestra, definirla, a describir sus características e indicar como se procederá para la selección y el tamaño de la muestra. Otro elemento que se debe tomar en cuenta ya que está asociado es la unidad mínima muestral, que va a representar el elemento u sujeto que va a ser estudiado y medido; con respecto a las investigaciones, trabajos, documentos que tengan recolección de datos, siempre y cuando estén enmarcados dentro de la delimitación de la investigación y formen parte del planteamiento del problema.

Por su parte el muestreo es una forma de selección, y consiste fundamentalmente en separar y conservar parte la documentación que será excluida de la eliminación, de tal forma que esta parte sea representativa de las características y el contenido de la totalidad. Está basado en la idea de que una parte del todo adecuadamente elegida puede representar a ese todo, que puede ser reconstruido con un índice de error muy bajo. El muestreo tiene como finalidad reducir el volumen de las series documentales seleccionadas, pero siempre que no se produzca una pérdida significativa de la información, de tal manera que el resultado sea representativo del conjunto y se pueda utilizar para la investigación a través de estudios estadísticos que permitan extrapolar los datos y sacar conclusiones generales.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas de recolección de datos son el conjunto de mecanismos utilizados para llevar a cabo una actividad de manera sistemática, ordenada y racional. El objetivo de estas técnicas es adquirir la información útil para lograr la comprobación de los objetivos y desarrollo del tema. En este caso, la técnica empleada para recoger la información en la presente investigación es la observación documental, Navas (2004)

define este tipo de observación “Cuando las unidades de observación están constituidas por documentos” (p.148). En la investigación se emplearán las siguientes técnicas:

**Arqueo bibliográfico:** es aquella revisión bibliográfica que facilita el desarrollo y la comprensión de la temática a tratar. A partir de esta técnica, se procede a la selección y organización de la información jurídica de las fuentes, surgiendo así, el marco teórico del trabajo de investigación que se llevará a cabo. Según Sánchez (2006):

Consiste en indagar sobre la bibliografía que será consultada. La revisión literaria se inicia con la búsqueda de fuentes bibliográficas relacionadas con el problema planteado. Encontramos fuentes primarias (trabajos de investigación pertinentes al problema), y fuentes secundarias (doctrina, jurisprudencia y leyes especializadas sobre el tema) (p. 64).

**La Técnica del Subrayado:** como su nombre lo indica, resalta las ideas más importantes dentro de los textos consultados para una mayor comprensión del material documental seleccionado. Según Sánchez (ob. cit) “Se puede hacer uso de diferentes tipos de Subrayado como: doble línea, para resaltar las ideas principales, una línea, para las ideas secundarias. El Subrayado sirve de guía para la realización de resúmenes y esquemas” (p. 91).

**La Técnica del Resumen:** teniendo como guía el subrayado, esta técnica consiste en resaltar las ideas más importantes de la observación documental realizada, al abreviar el contenido plasmado, utilizando las mismas ideas del autor. Sánchez (op. cit) señala que “Su extensión suele ser variada de acuerdo a la fuente que se trabaje, puede ser un párrafo, hasta un libro, sentencia, tratados y leyes, ya que su objetivo es lograr abreviar en lo posible el contenido de un texto” (pp. 91-92).

### **3.6. Técnicas de análisis**

Una vez que se ha realizado la recopilación y registro de datos, estos deben someterse a un proceso de análisis o examen crítico que permita precisar las causas que llevaron a tomar la decisión de emprender el estudio y describir todas aquellas dudas dentro del tema que se estudia, con el fin de llegar a conclusiones que aporten aspectos positivos al problema planteado.

### **3.7. Confiabilidad y validez de los instrumentos**

La validez y la confiabilidad son dos criterios de calidad que deben reunir todo instrumento de medición, incluyendo los utilizados en la investigación documental. La validez se refiere a la medida en que un instrumento mide con precisión el concepto que se pretende medir, mientras que la confiabilidad se refiere a la medida en que un instrumento de investigación obtiene sistemáticamente los mismos resultados si se utiliza en la misma situación en repetidas ocasiones, en la investigación documental, la validez se puede establecer al comparar el instrumento de medición con algún criterio externo que pretenda medir lo mismo

Respecto a, la confiabilidad se puede evaluar mediante la revisión de la presentación del contenido, el contraste de los indicadores con los ítems que miden las variables correspondientes, y la aplicación y medición de los mismos en diferentes momentos. Es importante tener en cuenta la validez y la confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos utilizados en la investigación documental, ya que de estas dependerá el nivel de certeza que se pueda obtener de los resultados y las conclusiones de un estudio.

### **3.8. Materiales**

En la investigación documental, los materiales y equipos utilizados son los siguientes:

- Documentos escritos: libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, entre otros.
- Documentos audiovisuales: grabaciones, filmaciones, entre otros.
- Archivos: bibliotecas, hemerotecas, archivos fílmicos, bases de datos, entre otros.
- Computadoras: para la búsqueda y análisis de información.
- Escáneres: para digitalizar documentos.
- Impresoras: para imprimir documentos.
- Grabadoras: para grabar entrevistas o conferencias.
- Cámaras: para grabar videos o tomar fotografías.

Es importante destacar que la selección de los materiales y equipos dependerá del tipo de investigación documental que se esté realizando y de los objetivos específicos de la misma.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos tras el análisis de la potestad cautelar del juez agrario y la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el ámbito judicial venezolano. Se examinan detalladamente las diversas situaciones doctrinales en las que se ha ejercido dicha potestad, así como la manera en que los mencionados principios han sido interpretados y aplicados por los tribunales agrarios en Venezuela. Asimismo, se analizarán las implicaciones de estas decisiones en la protección de los derechos de las partes involucradas en los litigios agrarios, así como su impacto en la estabilidad y equidad del sistema judicial venezolano.

A través de un enfoque crítico y reflexivo, se examinarán los aciertos y desafíos en la aplicación de la potestad cautelar del juez agrario, así como la efectividad de los principios de proporcionalidad y razonabilidad como herramientas para garantizar una administración de justicia justa y equitativa en el ámbito agrario venezolano. Además, se explorarán posibles recomendaciones para fortalecer y mejorar el ejercicio de esta potestad judicial, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos y el debido proceso legal. Este capítulo constituye un análisis exhaustivo y reflexivo que contribuye al entendimiento y la mejora del sistema judicial agrario en Venezuela, así como al fortalecimiento del Estado de Derecho y la protección de los derechos fundamentales en el ámbito rural del país

#### **4.1. Análisis de Datos**

Para realizar un análisis de datos en una investigación documental sobre "la potestad cautelar del juez agrario y la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el ámbito judicial venezolano", primero se necesitó recopilar y organizar la información relevante obtenida de fuentes documentales como:

legislación, jurisprudencia, doctrina legal y casos judiciales en concreto, ante esto se generaron una serie de factores y elementos como:

- La recopilación de fuentes bibliohemerograficas donde se reunió toda la información pertinente relacionada con la potestad cautelar del juez agrario y la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el ámbito judicial venezolano. Donde se incluyeron leyes pertinentes, decisiones judiciales, opiniones de expertos, informes académicos, entre otros.
- La Clasificación y la organiza de los datos para su análisis al ser de naturaleza documental para la misma se utiliza un Registro de Observación Documental, utilizando tablas, esquemas o bases de datos para este propósito.
- Seguidamente se genera la identificación de patrones y tendencias, donde se examinan los datos para identificar patrones o tendencias relevantes en relación con la potestad cautelar del juez agrario y la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Lo que puede incluir la frecuencia de uso de medidas cautelares, la interpretación de los principios por parte de la doctrina, casos destacados, entre otros.
- Se lleva ante lo anterior la comparación y contraste de los datos recopilados para identificar similitudes, diferencias o inconsistencias en la aplicación de la potestad cautelar y los principios de proporcionalidad y razonabilidad en diferentes casos o contextos judiciales, haciendo énfasis en el contexto agrario.

## **4.2. Resultados**

Sobre los resultados obtenidos los mismos deben de otorgar la debida respuesta a los 3 objetivos propuestos en el capítulo I como son:

- 4.2.1. **Los basamentos teóricos que configuran la potestad cautelar del juez agrario.** Se va a proceder en el siguiente apartado a explicar los basamentos teóricos del Juez Agrario.

**4.2.1.1. Definición Potestad Cautelar del Juez Agrario:** Debe reseñarse que a nivel jurisprudencial la sentencia No 2.531, de fecha 20 de diciembre de 2.006 (Caso: María Sánchez) define a la potestad cautelar del Juez Agrario al reseñar que:

La potestad cautelar como garantía inherente al derecho a la tutela judicial efectiva, les confiere a los jueces la obligación de procurar las medidas necesarias para que la necesidad del proceso para obtener razón no se convierta en un daño para quien la tiene, dando así cumplimiento al contenido del artículo 257 de la Constitución, conforme al cual el proceso es un instrumento fundamental para la realización de la justicia. No obstante, tal como lo ha señalado esta Sala, si bien la potestad cautelar se reconoce como una garantía fundamental del derecho a la tutela judicial efectiva, su otorgamiento se encuentra vinculado a la satisfacción de determinadas exigencias tendentes a evitar que quien la solicite, se procure una ventaja inmerecida en perjuicio de su contraparte valiéndose del proceso con un objeto ajeno a la prosecución de la justicia....

La sentencia No 2.531 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, emitida el 20 de diciembre de 2006, aborda el tema de la potestad cautelar del juez como garantía del derecho a la tutela judicial efectiva, en el contexto del artículo 257 de la Constitución venezolana, que establece que el proceso es un instrumento fundamental para la realización de la justicia. En este sentido, la sentencia destaca que, si bien la potestad cautelar es una garantía fundamental, su otorgamiento está condicionado a ciertas exigencias para evitar que quien la solicite obtenga una ventaja injustificada sobre su contraparte. Es decir, se busca evitar el uso del proceso con fines ajenos a la búsqueda de justicia. Enfatizándose que la solicitud de medidas cautelares debe estar respaldada por la demostración inicial del buen derecho del solicitante, el peligro que corre su situación jurídica durante el proceso y la mínima afectación al interés general que supondría la adopción de la medida cautelar.

Además, se aclara que, al conceder una medida cautelar, el juez no está emitiendo un fallo sobre el fondo del asunto, sino que está realizando un análisis basado en la probabilidad y verosimilitud de la pretensión del demandante. En este sentido, el juez tiene la facultad de evaluar los elementos presentados junto con la demanda para determinar la existencia del derecho reclamado, también señala que el juez no está obligado a pronunciarse sobre todos los puntos indicados por el actor al solicitar la medida cautelar, ya que su función es verificar la procedencia de la medida sin necesidad de emitir un fallo sobre cada una de las denuncias. Esto permite al juez ejercer sus amplias facultades cautelares de manera efectiva. Y aunque la referida sentencia enfatiza en las potestades del juez en sentido lato, en sentido estricto enmarcándose específicamente en el juez agrario se puede definir la potestad cautelar del Juez Agrario como:

El poder conferido al juez especializado en materia agraria para adoptar medidas provisionales destinadas a asegurar la efectividad del proceso en aras de garantizar la soberanía agroalimentaria y evitar que se cause un daño irreparable a alguna de las partes involucradas, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto. Esta potestad tiene como finalidad garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y equilibrar los intereses en conflicto durante el desarrollo del proceso agrario, requiriendo para su ejercicio la demostración inicial del buen derecho del solicitante, el peligro que corre su situación jurídica durante el proceso y la mínima afectación al interés general que supondría la adopción de la medida cautelar.

Se destaca que la potestad cautelar del juez agrario tiene como objetivo asegurar la efectividad del proceso judicial en el ámbito agrario. Esto se hace para garantizar la soberanía agroalimentaria y prevenir daños irreparables a cualquiera de las partes involucradas en el litigio. Mencionándose que esta potestad busca garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva. Además, se enfatiza en la importancia de equilibrar los intereses en conflicto durante el desarrollo del proceso agrario, lo que sugiere una preocupación por la justicia y la equidad en la resolución de los conflictos en el ámbito agrario.

Establece que para que el juez agrario pueda ejercer su poder cautelar, es necesario que el solicitante demuestre inicialmente el buen derecho que le asiste, el peligro inminente que corre su situación jurídica durante el proceso y que la adopción de la medida cautelar no cause una afectación excesiva al interés general. Estos requisitos son fundamentales para garantizar la proporcionalidad y razonabilidad en la adopción de las medidas cautelares.

**4.2.1.2 Características de la Potestad Cautelar del Juez Agrario:** Según lo reseñado por Civiletto (2010) entre las características de la potestad cautelar del Juez Agrario se puede mencionar que:

- Es ilimitada dado que acoge competencias constitucionales como los aspectos netamente agroalimentarios.
- Debe velar en todo estado y grado del proceso en la continuidad garantizada de la producción agroalimentaria.
- La continuidad en el entorno agrario de los servicios publicos , la conservación de los Recursos Naturales y el medio ambiente, así como el mantenimiento de la biodiversidad.
- La cesación de actos y hechos que puedan perjudicar el interés social y colectivo.
- El establecimiento de condiciones favorables en pro del colectivo y en nombre del bien común.
- Dicha potestad es instrumental por lo cual no busca enmarcar más allá de la pretensión establecida en la causa agraria determinada.

**4.2.1.3 Requisitos:** Debe establecerse que la doctrina representada por el Centro de Estudios Agrarios de la Universidad de Costa Rica (2011) ha expresado que:

- Si se trata de medidas previas al proceso, luego requieren de la iniciación del mismo dentro del plazo legalmente establecido.
- Puede dictarse de oficio por el Juez, no es necesario la instancia de la parte, pero bien podría gestionarlo. También a través de la gestión de órganos públicos interesados.
- Debe acreditarse o demostrarse la amenaza de desmejoramiento, ruina o destrucción, para lo cual el juez puede asesorarse de peritos o evacuar las pruebas necesarias. Por ejemplo hacer un reconocimiento en el lugar de los hechos.
- No se trata de medidas definitivas, sino provisionales, las cuales cesan al terminar el proceso.
- En cualquier momento el juez puede revocar, también de oficio, la medida si considera que ha desaparecido el riesgo o amenaza.
- El Juez Agrario tiene las más amplias facultades, siempre y cuando no se desvirtúe el propósito de asegurar y proteger la producción agraria. Parte de la doctrina, considera que no son factibles las restituciones provisionales de los predios como anticipo de pretensiones donde se discute la posesión o desalojo de fundos....(p.6).

En otro orden de ideas se hacen mencion a este tipo de requisitos dado que se hace énfasis en los aspectos que debe tener en cuenta el juez al momento de establecer este tipo de potestad cautelar, dado que países como Costa Rica, establecen limitante a esa potestad cautelar, para que la misma no se convierta en una potestad de naturaleza arbitraria que atente, contra el equilibrio de la administración de justicia.

**4.2.1.4 Tipos de potestades cautelares del Juez Agrario:** Debe reseñarse que la legislación venezolana, específicamente representada por la Ley de

Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA) (2010) establece una tipología de medidas en el proceso, antes del proceso y de emergencia no obstante la dimensión en las que se realiza el análisis de esta investigación se orienta mayormente es en la conducta del juez para garantizar la soberanía agroalimentaria. En ese contexto debe mencionarse lo que menciona la LTDA, en sus artículos 196, 243 y 244 (2010) al expresar que:

Artículo 196: El juez o jueza agrario debe velar por el mantenimiento de la seguridad agroalimentaria de la Nación y el aseguramiento de la biodiversidad y la protección ambiental. En tal sentido, el juez o jueza agrario, exista o no juicio, deberá dictar oficiosamente las medidas pertinentes a objeto de asegurar la no interrupción de la producción agraria y la preservación de los recursos naturales renovables, haciendo cesar cualquier amenaza de paralización, ruina, desmejoramiento o destrucción. Dichas medidas serán vinculantes para todas las autoridades públicas, en acatamiento del principio constitucional de seguridad y soberanía nacional.

Artículo 243: El juez o jueza agrario podrá dictar oficiosamente medidas cautelares provisionales orientadas a proteger el interés colectivo, las cuales tendrán por finalidad la protección de los derechos del productor rural, de los bienes agropecuarios, la utilidad pública de las materias agrarias, así como también la protección del interés general de la actividad agraria, cuando considere que se amenaza la continuidad del proceso agroalimentario o se pongan en peligro los recursos naturales renovables.

Artículo 244: Las medidas preventivas establecidas en el Código de Procedimiento Civil las decretará el juez o jueza sólo cuando exista riesgo manifiesto de que quede ilusoria la ejecución del fallo y siempre que se acompañe un medio de prueba que constituya presunción grave de esta circunstancia y del derecho que se reclama.

Como se evidencia, es notorio que existen diversas modalidades de medidas cautelares, según su naturaleza, clasificándose en medidas anticipadas como lo que caracteriza a la de protección de actividad agropecuaria, las medidas cautelares provisionales ante la posible amenaza de la continuidad del proceso agroalimentario, y por último y no

menos necesario las famosas medidas preventivas que aunque se inspiraron en las disposiciones señaladas en el Código de Procedimiento Civil (1986) la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo de Justicia haciendo énfasis en la sentencia sobre Control Difuso número 282 Caso: CARMEN CECILIA PADILLA D´VIASY de fecha 09 de julio de 2021 expediente:17-0425 ha dejado establecido que:

Una interpretación generalizada en ese sentido, tal como se demostrará infra, colide con los principios y desarrollo jurisprudencial vinculante de esta Sala, en los cuales se reafirma la aplicación del procedimiento agrario a instituciones propias del Derecho Agrario, en la medida que “(...) la aplicación preferente de la legislación agraria y por ende del procedimiento ordinario regulado en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario a casos donde lo debatido comporte materia agraria, se deriva no sólo del análisis legislativo sino también de los precedentes jurisprudenciales que ha emitido al respecto este Tribunal Supremo de Justicia (...)” (Cfr. Sentencia de esta Sala N° 563 del 21 de mayo de 2013), ya que ello es cónsono con la afirmación de “la especialidad de la materia jurídica agraria [que] impone el establecimiento de un proceso nuevo y moderno, donde las simplificaciones procesales, constituyen la regla debiendo los principios procesales variar sustancialmente de la orientación seguida por el proceso ordinario, como única forma de cumplir con el fin impuesto por su propia filosofía de ser el agrario un derecho tuitivo estrictamente vinculado a lo económico y social” (cfr. Zeledón, Ricardo. Derecho Procesal Agrario. Tomo I. ILANUD: Escuela Judicial, Costa Rica, 1990, p. 15).

Por lo tanto al tener claro la naturaleza de la agrariedad de estas medidas es que se construye el debido alcance de lo que se genera dejando de lado en su haber el uso supletorio del Código del Procedimiento Civil.

**4.2.1.5 Perspectiva Jurisprudencial:** Aunque la potestad cautelar del Juez se ha descrito por ser plena, y absoluta en materia agraria, no es menos cierto que la misma lo que busca en todo momento es tratar de establecer factores de justicia y equidad, por ello la Jurisprudencia venezolana, ha establecido de manera reiterada el impacto de la potestad discrecional del Juez Agrario expresándose

en la Sala Constitucional de fecha veintinueve (29) de marzo de 2012, Exp. N° 11-0513 (Caso María Fabiola Ramírez de Alcalá y otros) lo siguiente:

En este mismo orden de ideas, igualmente resulta valioso mencionar la sentencia de la cual hizo referencia a las “Medidas Autosatisfactiva” ...Es de resaltar que con el referido criterio, el legislador vino a reforzar la protección jurídico-constitucional de los particulares a través de normas garantistas de los derechos amparados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, favoreciendo la tutela judicial efectiva y protegiendo para el presente caso, la vigencia y efectividad del derecho a la seguridad agroalimentaria en pro del interés general de asentar las bases del desarrollo rural integral y sustentable, asegurando la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario de la presente y futuras generaciones.

Por lo que concluye esta Sala, que dichas medidas especiales agrarias fueron instituidas por el legislador como soluciones jurisdiccionales de carácter urgente y por ende “autosatisfactivas”, ya que están llamadas a resolver de manera suficiente los requerimientos de los postulantes o de la acción oficiosa del juez, motivo por el cual resultan verdaderamente medidas autónomas que en principio no penden de la interposición coetánea o ulterior de una pretensión principal, como si requieren las medidas cautelares clásicas para que no quede ilusoria la ejecución de la sentencia de mérito.

La referida sentencia discute el concepto de "Medidas Autosatisfactivas" en el contexto de la protección de los derechos amparados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, particularmente en relación con la seguridad agroalimentaria y el desarrollo rural integral y sustentable. Estas medidas judiciales que tienen como objetivo resolver de manera urgente y suficiente las necesidades de los demandantes o de la acción judicial, sin depender necesariamente de la presentación simultánea o posterior de una demanda principal. Estas medidas se instituyen para garantizar la efectividad de la protección de derechos, en este caso, relacionados con la seguridad agroalimentaria y el desarrollo rural.

Se resalta la importancia de las normas garantistas establecidas por el legislador para proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos, en este caso, el derecho a la seguridad agroalimentaria, el desarrollo rural integral y sustentable, así como la protección ambiental y agroalimentaria de las presentes y futuras generaciones. Se hace énfasis en la importancia de promover un desarrollo rural que sea integral y sustentable, lo que implica la consideración de aspectos económicos, sociales, ambientales y culturales para garantizar la calidad de vida de las comunidades rurales en el largo plazo.

En este mismo sentido la misma jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia ha señalado elementos que deben tomarse en cuenta al momento de estipular dichas medidas ante las potestades cautelares del Juez Agrario al manifestar según sentencia número 75 de fecha 23 de febrero de 2017 expediente 16-1231 Caso: Octavio Perez Perez con ponencia de la Magistrada Gladys Gutierrez Alvarado que estableció que:

Ahora bien, ciertamente, los operadores jurídicos con competencia en materia agraria poseen un amplio poder para el otorgamiento de medidas preventivas (cautelares) y autónomas o autosatisfactivas para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales tendientes a la protección de la soberanía y seguridad alimentaria; no obstante, su acuerdo o decreto no puede derivar de una actuación caprichosa u arbitraria, por el contrario, deben cumplir con los lineamientos que para tal fin dispone el ordenamiento jurídico que las fundamente, pues, este tipo de medidas deben estar motivadas por la necesidad de su otorgamiento, derivadas del ejercicio de la racionalidad jurídica-material dirigida a la determinación de la adecuación, pertinencia, oportunidad, proporcionalidad e idoneidad de la medida que se acuerde, para lo cual debe escogerse, entre todas las que pudiese generar el resultado deseado, la más efectiva en cuanto a costo-beneficio, por cuanto, de existir pluralidad de soluciones, debe escogerse aquella que, logrando el resultado o finalidad deseada, genere el menos daño posible a la situación jurídica subjetiva del afectado por ella.

De allí que la discrecionalidad del juzgador para el otorgamiento de medidas innominadas (no calificadas o indeterminadas fáctica y jurídicamente) deriva de la multiplicidad y variedad de situaciones

particulares que puedan presentarse y requerir especial protección, pues las que contempla la legislación ordinaria, dada esa diversidad fáctica, pudiesen no ser idóneos ni suficientes para el cumplimiento de esos especiales fines de protección social, es por ello que no puede encontrarse limitado o circunscrito a un catálogo cerrado de medidas precisas o calificadas, sino que puede decretar aquella que considere, debe insistirse en grado superlativo, en atención a la singularidad, particularidad o concreción fáctica que rodea al caso, la más idónea para el cumplimiento de la finalidad perseguida con ella, es decir, que esta escogencia debe motivarse y circunscribirse al caso de especie, para evitar así la arbitrariedad, ya que, tal cual se expresó *ut supra*, debe atenderse a un análisis material y jurídico-racional para la determinación de la medida, lo cual se logra mediante el estudio o análisis de su idoneidad, pertinencia, proporcionalidad, oportunidad, adecuación y efectividad, con observancia a las particularidades del caso sometido a su consideración, de lo contrario, el ejercicio de tal potestad pudiese generar resultados distintos a los perseguidos por ella, producto del decreto u otorgamiento caprichoso u arbitrario de medidas en ese sentido, en una clara desviación de la finalidad que motivó el otorgamiento de dicha potestad.

Por lo tanto esta sentencia aborda la discrecionalidad del juez en la otorgación de medidas preventivas y autosatisfactivas en el ámbito agrario, resaltando la importancia de que dichas decisiones estén fundamentadas en criterios objetivos y racionales, y no sean producto de actuaciones arbitrarias. Reconociéndose que los operadores jurídicos tienen un amplio poder para otorgar medidas preventivas y autosatisfactivas en el ámbito agrario, en línea con los fines constitucionales y legales relacionados con la protección de la soberanía y seguridad alimentaria. Asimismo se enfatiza que las decisiones sobre estas medidas no deben ser arbitrarias, sino que deben estar fundamentadas en los lineamientos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Implica que la decisión del juez debe ser el resultado de un análisis racional y objetivo de la situación, teniendo en cuenta la necesidad de la medida, su adecuación, pertinencia, oportunidad, proporcionalidad e idoneidad, del mismo modo se reconoce que el juez tiene cierta discrecionalidad en la elección de las medidas adecuadas, especialmente cuando se enfrenta a situaciones particulares que requieren protección

especial y no están contempladas específicamente en la legislación ordinaria. Esta discrecionalidad debe ser ejercida de manera fundamentada y motivada, considerando las circunstancias específicas del caso.

Destacándose la importancia de evitar la arbitrariedad en la otorgación de estas medidas, ya que decisiones arbitrarias podrían generar resultados no deseados y desviar la finalidad de la potestad conferida al juez. Por lo tanto, se subraya la necesidad de un análisis detallado y objetivo para garantizar que la medida adoptada sea la más adecuada y efectiva en el caso particular.

### **El alcance de los principios de proporcionalidad y razonabilidad del juez agrario en el ejercicio de su potestad cautelar.**

Para hablar a profundidad sobre el alcance de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el ejercicio de la potestad cautelar se parte de la idea de que tienen que hacer una serie de consideraciones como su definición, características y como los mismos deben ser aplicados en la potestad cautelar del juez.

- **Definición:** En este apartado se va a hacer énfasis en lo inherente a las definiciones que comprenden la palabra principio, y seguidamente a lo que comprende el principio de proporcionalidad y razonabilidad de la potestad cautelar del juez agrario.
- **Principio:** Se entiende por principio según Américo Plá (1998) a: Las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encausar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos. (p.3).

Esto quiere reseñar que estas directrices sirven para ser guía de la naturaleza que en el Derecho puedan existir, en esa inquietud de dar soluciones, o crear criterios de interpretación, así como en brindar orientaciones y por ende al llevar estas ideas al ámbito del Derecho Agrario busca de sobremanera en la construcción de un elemento particular y este comprende la idea plena y absoluta en edificar los límites que muchas veces la palabra “discrecional” quiere enaltecer al respecto. Ante este escenario se debe partir de la idea de que los principios generan doctrinalmente límites o criterios de mínimos y máximos que deben estar presentes en la aplicación de la norma, sobre todo si la norma otorga un libre albedrío en este caso de las normas adjetivas al administrador de justicia sobre todo partiendo de que en todo momento debe enaltarse la seguridad jurídica de las partes, sin crear desequilibrios innecesarios que sean sinónimos de desigualdad y arbitrariedad.

– **Principio de Proporcionalidad**

A nivel del Derecho Comparado debe tomarse en cuenta que el principio de proporcionalidad según autores como López Hidalgo (2017) ha reseñado que:

...Se encuentra integrado por un conjunto de herramientas que permiten medir la licitud de toda intervención de género normativo en el ejercicio de los derechos desde un concreto perfil, que es evitar la inutilidad, necesidad, desequilibrio o desproporción de una medida empleada...Según criterio de algunos autores, el principio de proporcionalidad constituye también uno de los límites a la limitación de los derechos<sup>41</sup>, comúnmente empleado en el ámbito del control de constitucionalidad para definir el ámbito de validez de una medida normativa utilizada en relación con un fin propuesto. Una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito del ejercicio de los derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad también es conocido en la doctrina y en la jurisprudencia como proporcionalidad de los medios, proporcionalidad del sacrificio, proporcionalidad de la injerencia, prohibición de exceso, entre otras denominaciones expresivas de la idea de moderación, como límite a la esfera de la libertad del legislador democrático... (p.10).

Al hablarse sobre el principio de proporcionalidad esta definición analizando el contexto del ejercicio de la institución en los derechos fundamentales y su aplicación en el control de constitucionalidad de las medidas normativas, destacándose que se describe como un conjunto de herramientas que se utilizan para medir la licitud de cualquier intervención normativa en el ejercicio de los derechos. Estas herramientas están destinadas a garantizar que las medidas adoptadas sean adecuadas, necesarias y proporcionales al fin perseguido, evitando así intervenciones injustificadas o desproporcionadas en los derechos fundamentales.

Asimismo el principio de proporcionalidad también actúa como un límite a la capacidad del Estado para restringir los derechos fundamentales, por lo que en el ámbito del control de constitucionalidad, se utiliza para determinar si una medida normativa es válida en relación con el objetivo que pretende alcanzar, es decir se menciona que el principio de proporcionalidad también se conoce con otros nombres en la doctrina y jurisprudencia, como proporcionalidad de los medios, proporcionalidad del sacrificio, proporcionalidad de la injerencia, prohibición de exceso, entre otros, por lo que resalta la idea de moderación y equilibrio como límites a la actuación del legislador democrático en relación con los derechos fundamentales.

Bajo un sentido amplio la proporcionalidad se encuentra enmarcada con el principio de ponderación partiendo del elemento que quien ejecute la acción debe medir las consecuencias que la misma pueda generar, partiendo en el hecho de que puede ser medible la debida acción de las actuaciones que el juez bajo la potestad cautelar pueda realizar. En este sentido y bajo este contexto tiene que citarse lo reseñado sobre la ponderación por el mismo autor López Hidalgo (2017) quien expresa sobre este tópico que:

Así, por ponderación se puede entender una forma de argumentación plausible cuando nos hallamos en presencia de razones justificatorias del mismo valor y tendencialmente contradictorias, algo que suele ocurrir con frecuencia en el ámbito de los derechos fundamentales... En otros

términos, una forma de sopesar razones que juega a favor y en contra de una específica solución, un método jurídico contrapuesto a la subsunción....

Acogiendo por lo tanto a lo reseñado la ponderación se presenta como un método de argumentación razonable cuando se enfrentan razones que están justificadas y son de valor similar, pero que pueden ser tendencialmente contradictorias. Es decir, cuando se presentan argumentos que son válidos y relevantes pero que apuntan en direcciones opuestas. Esto implica que, en ciertas situaciones legales o éticas, pueden surgir argumentos o principios que son igualmente válidos pero que, sin embargo, pueden estar en conflicto entre sí. La ponderación es útil en estos casos para determinar cuál principio o razón debe prevalecer en una situación concreta.

Por su parte se destaca que la ponderación es especialmente relevante en el contexto de los derechos fundamentales, que son principios básicos y fundamentales en un sistema legal que a menudo pueden entrar en conflicto entre sí, dado que al evaluar y equilibrar los argumentos a favor y en contra de una solución específica. En lugar de simplemente aplicar reglas predefinidas o principios generales, la ponderación requiere un análisis detallado de los méritos relativos de cada argumento en el contexto particular del caso. Por ello al vincularse con el termino subsunción la cual se enmarca en aplicar reglas generales a casos específicos, la ponderación implica un análisis más flexible y contextualizado que tiene en cuenta múltiples factores y consideraciones.

Por lo tanto, en el ámbito de la potestad cautelar del juez agrario, la ponderación es un método de argumentación legal que se utiliza para resolver conflictos entre principios o razones justificatorias que son igualmente válidos pero contradictorios, especialmente en el contexto de los derechos fundamentales. Este enfoque implica evaluar cuidadosamente los argumentos a favor y en contra de una solución específica en un caso particular, en contraste con métodos más rígidos como la subsunción. Sin embargo, par autores como Alexy (2002) la misma se divide en etapas al reseñar que:

- La primera comporta el establecimiento del grado de no satisfacción del primer principio.
- La segunda etapa consiste en establecer el grado de satisfacción del principio en pugna con el primero. Finalmente, la tercera etapa evalúa si la importancia de la satisfacción del segundo principio justifica la falta de satisfacción del primero. Podemos dividir el grado de afectación a un derecho determinado en tres rangos: leve, medio y grave. Como es obvio, estos grados de afectación son relativos al contexto establecido por el caso concreto. De ello resulta lo siguiente: las vulneraciones leves de un derecho fundamental ceden ante la protección media y la grave de otro derecho fundamental, y las medias ceden ante las graves. Quedan tres casos de empate, en donde –si entiendo bien la propuesta de Alexy– el legislador goza de discreción para afectar uno u otro derecho, lo que equivale a decir que, en los casos de empate, las restricciones legislativas al ejercicio de un derecho fundamental están justificadas. Sobre la ponderación y sus críticas Jürgen Habermas ha indicado que:...la ponderación o sopesamiento de valores se efectúa, o bien de forma discrecional o arbitraria, o bien de forma no reflexiva, es decir, conforme a estándares o a jerarquías a los que Dicho en otras palabras, se trataría de un instrumento que explicita las circunstancias específicas en la cuales un derecho prima sobre otro en un caso concreto, en una suerte de jerarquía móvil o axiológica, lo que significa, según la regla constitutiva de la ley de la ponderación, que cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro...

Al analizar lo señalado por Alexy (2002) En la primera etapa de la ponderación, se evalúa el grado de insatisfacción o afectación del primer principio en conflicto, en la

segunda etapa, se determina el grado de satisfacción del segundo principio que está en conflicto con el primero, por su parte la tercera etapa implica comparar la importancia de satisfacer el segundo principio con la falta de satisfacción del primero. Esto implica un equilibrio entre los dos principios en conflicto. Por ello la división del rango en leve, medio y grave, se establecen niveles de afectación de los derechos fundamentales leve, medio y grave, que son relativos al contexto específico del caso. Por lo que se establece una jerarquía de afectación de los derechos fundamentales, donde las vulneraciones leves ceden ante las protecciones medias y graves, y las medias ceden ante las graves.

Por su parte se menciona que, en casos de empate, donde los derechos están igualmente afectados, el juez tiene discreción para decidir cuál derecho restringir. Esto implica que las restricciones legislativas pueden estar justificadas en estos casos, sin embargo, autores como Habermas (2012) indica con preocupación que esta discrecionalidad puede ser arbitraria o no reflexiva. Sugiriendo preocupaciones sobre la falta de un proceso transparente y basado en principios sólidos en la aplicación de la ponderación.

Por ello de lo analizado la ponderación y la proporcionalidad son conceptos fundamentales en el ámbito jurídico que pueden aplicarse en la potestad cautelar del Juez Agrario en Venezuela para garantizar el equilibrio entre la protección de los derechos de las partes involucradas y la necesidad de mantener la seguridad jurídica y el orden público en el ámbito agrario. En el contexto de la potestad cautelar del Juez Agrario, la ponderación implica evaluar y equilibrar los intereses en juego. Por ejemplo, el juez podría ponderar la propiedad agraria del campesino con la necesidad de proteger el medio ambiente o de otros derechos como el de aprovechamiento de la tierra al momento de establecer una medida cautelar. Además, también podría considerar la necesidad de evitar daños irreparables a cualquiera de las partes durante el curso del proceso agrario en este tipo de medidas.

Por su parte la proporcionalidad como principio en concreto se refiere a la medida en que una medida cautelar es adecuada, necesaria y proporcionada para lograr su objetivo sin imponer una carga excesiva o injustificada a las partes afectadas. Por ejemplo, si un productor enfrenta una medida cautelar que limita su acceso a la tierra mientras se resuelve un litigio, el juez debe asegurarse de que la medida sea proporcional a la gravedad del caso y que no cause un daño desproporcionado al mismo también pudiendo afectar a la soberanía agroalimentaria.

Ante la aplicación de la ponderación y la proporcionalidad el juez podría ponderar los intereses de los productores en mantener su derecho a la tierra con los intereses del Estado en promover la producción agrícola sostenible y equitativa. Además, también podría considerar los intereses de otros actores involucrados en el sector agrario, como los trabajadores agrarios y las comunidades locales. Por ello al decidir sobre medidas cautelares, el juez debe asegurarse de que sean proporcionales a la situación específica del caso. Por ejemplo, si se trata de un conflicto de deslinde entre dos productores, el juez podría ordenar una medida cautelar que restrinja temporalmente el acceso a la tierra disputada mientras se resuelve el litigio, pero que permita que ambas partes continúen con sus actividades agrícolas en otras áreas de sus propiedades. Por ello la aplicación de la ponderación y la proporcionalidad en la potestad cautelar del Juez Agrario en Venezuela garantiza que las medidas aplicadas sean equitativas, justas y proporcionadas a las circunstancias específicas de cada caso, protegiendo así los derechos e intereses de todas las partes involucradas en el sector agrario.

– **Principio de Razonabilidad**

Debe reseñarse que, en la normativa venezolana, no está del todo clarificado el alcance del principio de razonabilidad, en este sentido la doctrina representada por Bidart Campos (2008) ha expresado sobre la razonabilidad que:

Es una teoría jurídica que, en postura intelectualista, explica de modo complejo al derecho, en cuanto a su contenido válido, partiendo del concepto lato de 'lo razonable'; es decir, de lo que se considera arreglado, justo y conforme a la razón. Todo lo que supone una equitativa presencia y correlación entre lo que resulta racionalmente justo, empíricamente esperado y lógicamente sensato e idóneo para aprender, prever, exigir o interpretar conceptos que, jurídicamente relevantes para la sociedad, constituyen el orden de una comunidad política, en las relaciones existentes entre los individuos y entre los individuos respecto de la comunidad. La razonabilidad participa de una exigencia del derecho y de la justicia que, de hecho, define lo jurídico en torno a su función y finalidad. El principio, entendido de ese modo, se corresponde con todo lo que aquí se ha expresado en torno al "derecho razonable", o sea válido y justo.

Lo reseñado por Bidart Campos (2008) describe una teoría jurídica que se basa en el concepto amplio de "lo razonable" para explicar el contenido válido del derecho. Según esta teoría, lo razonable se refiere a lo que se considera adecuado, justo y conforme a la razón. Se enfoca en la correlación equitativa entre lo que es racionalmente justo, lo que se espera empíricamente y lo que es lógicamente sensato e idóneo para comprender, prever, exigir o interpretar conceptos jurídicamente relevantes para la sociedad. Esta teoría sostiene que la razonabilidad es una exigencia del derecho y la justicia, y que define lo jurídico en función de su propósito y finalidad. En resumen, se refiere a la idea de un "derecho razonable", es decir, un derecho que es válido y justo según los criterios de la razón y la equidad.

Debe establecerse que en un nivel más concreto autores como Sapag (2008) establece una serie de preguntas que debería realizarse el administrador de justicia al momento de dictar las referidas medidas en materia agraria como son:

- a) ¿Cuáles son las finalidades mediatas e inmediatas de la norma?
- b) La finalidad, ¿es constitucional?
- c) La finalidad, ¿es socialmente relevante?
- d) ¿Es adecuado el medio empleado?

- e) ¿Es necesario, o indispensable, el medio empleado?
- f) ¿Es proporcionada la medida con respecto a los fines?
- g) ¿Respeto el contenido esencial de los derechos en juego?

Las preguntas a), b) y c) pueden unificarse en un solo juicio acerca de la finalidad de la norma. El punto d) viene a ser el juicio de adecuación de la norma; el punto e), el juicio de necesidad; la pregunta f), el juicio de proporcionalidad; y la pregunta g) el juicio de afectación o alteración del contenido esencial de los derechos en juego.

El contenido del párrafo proporciona un marco analítico detallado para evaluar la razonabilidad de una norma jurídica, específicamente en el contexto de la potestad cautelar del juez agrario, se plantea la importancia de identificar tanto las finalidades inmediatas como mediatas de la norma, lo cual implica comprender los objetivos que persigue la regulación legal en cuestión; se destaca la necesidad de verificar si las finalidades perseguidas por la norma son conformes a los principios y valores establecidos en la Constitución y la legislación agraria. Esto implica que las finalidades deben estar en línea con los derechos y garantías fundamentales. A su vez se examina si las finalidades de la norma son socialmente relevantes, es decir, si responden a necesidades o intereses de la sociedad en su conjunto.

Asimismo, se evalúa si el medio utilizado para alcanzar las finalidades de la norma es adecuado y pertinente en relación con los objetivos perseguidos. Se cuestiona si el uso del medio es necesario o indispensable para lograr las finalidades de la norma, lo cual implica que no existan alternativas menos restrictivas. Además, se analiza si la medida adoptada guarda una relación equilibrada y proporcionada con respecto a los objetivos que se pretenden alcanzar, evitando excesos o desproporciones injustificadas.

Por último, se verifica si la medida cautelar respeta el núcleo esencial de los derechos fundamentales afectados, garantizando que su restricción esté justificada y sea proporcionada.

Por lo que este análisis proporciona un enfoque estructurado y exhaustivo para evaluar la razonabilidad de una norma jurídica, en este caso, en relación con la potestad cautelar del juez agrario. Considerar estos aspectos, se busca garantizar que las medidas cautelares, anticipadas o preventivas, sean justas, equitativas y acordes con los principios fundamentales del derecho.

Finalmente, el principio de razonabilidad agraria es una guía fundamental en el ámbito jurídico relacionado con la agricultura y la actividad agraria. Aunque no existe una definición única y universalmente aceptada de este principio, generalmente se refiere a la necesidad de que las normas, decisiones y acciones relacionadas con el sector agrario sean justas, equitativas y proporcionadas en relación con los objetivos perseguidos y las circunstancias específicas del contexto agrario. Algunos puntos importantes sobre el principio de razonabilidad agraria incluyen:

- Justicia y equidad: Implica que las normas y decisiones relacionadas con la agricultura deben ser justas y equitativas, considerando los intereses de los distintos actores involucrados en el sector agrario, como agricultores, comunidades rurales, empresas agropecuarias y el medio ambiente.
- Proporcionalidad: Las medidas tomadas en el ámbito agrario deben ser proporcionales a los objetivos perseguidos y a las necesidades específicas de la situación. Esto significa que no deben imponerse restricciones o cargas excesivas a los agricultores o a otros actores del sector sin una justificación adecuada.

- Eficiencia y eficacia: Las normas y decisiones agrarias deben ser eficientes y efectivas en el logro de los objetivos pretendidos, evitando el desperdicio de recursos y maximizando los beneficios para la sociedad en general.
- Promoción del desarrollo rural sostenible: El principio de razonabilidad agraria también puede implicar la promoción del desarrollo rural sostenible, garantizando que las políticas y acciones en el ámbito agrario contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de las comunidades rurales y al cuidado del medio ambiente.

Es así, el principio de razonabilidad agraria busca asegurar que las normas y decisiones en el ámbito agrario sean justas, equitativas, proporcionadas y orientadas hacia el desarrollo sostenible del sector y las comunidades rurales. Su aplicación puede variar según el contexto jurídico y las necesidades específicas de cada país o región.

### **Protocolo sobre los parámetros del juez agrario en el ejercicio de su potestad cautelar.**

Partiendo de este contenido es que se realiza la debida construcción de esta investigación bajo la cual se inspira la realización de este trabajo especial de grado.

## **Resolución sobre los Parámetros del Juez Agrario en el Ejercicio de su Potestad Cautelar**

### **Exposición de motivos**

Considerando la importancia de garantizar la adecuada aplicación de la potestad cautelar por parte de los jueces agrarios y la necesidad de asegurar que dichas medidas sean

proporcionadas, equitativas y razonables, la Sala Especial Agraria del Tribunal Supremo de Justicia establecen los siguientes parámetros:

#### Artículo 1: Principios Fundamentales

El ejercicio de la potestad cautelar por parte del juez agrario estará regido por los principios de proporcionalidad, ponderación y razonabilidad.

Las medidas cautelares adoptadas por el juez agrario deberán ser proporcionadas a la gravedad del daño que se pretende evitar o prevenir, así como a la probabilidad de que dicho daño ocurra.

El juez agrario deberá ponderar los intereses en juego, considerando tanto los derechos y garantías de las partes involucradas como el interés público y la protección del medio ambiente.

Las medidas cautelares deberán ser razonables en relación con los objetivos perseguidos y las circunstancias del caso, garantizando que sean justas, equitativas y consistentes con los principios del derecho agrario.

#### Artículo 2: Procedimiento

El juez agrario deberá realizar una evaluación exhaustiva de la situación que motiva la solicitud de medida cautelar, considerando la evidencia presentada por las partes y cualquier otra información relevante.

Se deberán identificar los intereses en juego y los posibles riesgos asociados a la situación, tanto para las partes involucradas como para el medio ambiente y la comunidad agraria en su conjunto.

El juez agrario deberá considerar todas las alternativas disponibles antes de imponer una medida cautelar, evaluando su eficacia, viabilidad y compatibilidad con los principios de proporcionalidad, ponderación y razonabilidad.

La decisión del juez agrario deberá ser fundamentada de manera clara y precisa, explicando cómo se aplicaron los principios de proporcionalidad, ponderación y razonabilidad en el análisis del caso y la determinación de la medida cautelar.

### Artículo 3: Nivel del Impacto de la potestad cautelar del Juez Agrario

El juez agrario tendrá a efectos de medir su potestad cautelar una matriz que le servirá de límite para sus actuaciones respecto al hecho presente y su impacto de nivel jurídico el cual estará representado mediante cuadro anexo a la presente resolución.

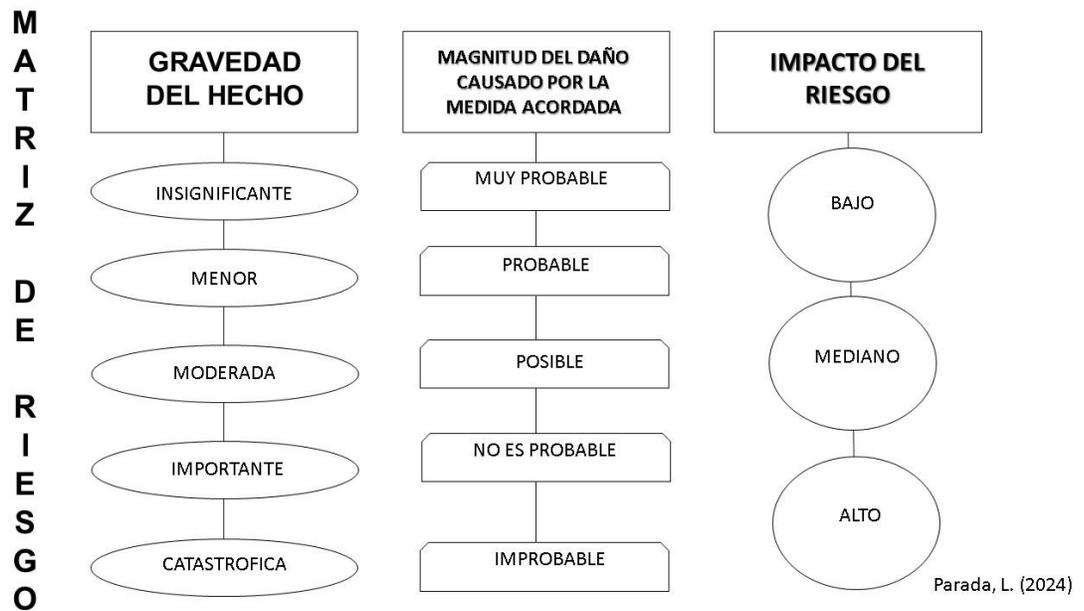
### Artículo 4: Vigencia

Esta normativa entrará en vigor a partir de su publicación oficial y será de aplicación obligatoria para todos los jueces agrarios en el ejercicio de su potestad cautelar.

### Disposición Final

Se instruye a las autoridades competentes a tomar las medidas necesarias para la difusión y aplicación efectiva de esta normativa, con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, ponderación y razonabilidad en el ejercicio de la potestad cautelar por parte de los jueces agrarios.

Anexo: Cuadro Matriz de Riesgo aplicable por el juez agrario para medir los límites de su potestad cautelar:



Crear una matriz de riesgos para medir la potestad cautelar del juez agrario en Venezuela implicaría identificar los posibles riesgos asociados con el juez en el ejercicio de su potestad cautelar y evaluar su probabilidad de ocurrencia y el impacto que podrían tener en el sistema de justicia agrario y en los derechos de las partes involucradas en los casos agrarios. A continuación, te proporciono un análisis básico de cómo podría estructurarse esta matriz:

- La gravedad del hecho representa de manera inminente el impacto que podría tener el hecho que origina la causa para la solicitud de la medida sea anticipada, cautelar o de protección todas basadas en la potestad cautelar.
- Magnitud del daño causado serían las consecuencias de las medidas y como la misma podría verse influida por factores externos para su materialización. La misma dependerá de la incidencia y el alcance que la misma presente para su cumplimiento.

- En lo referente al Impacto, el mismo se define como la repercusión que a nivel externo puede tener la referida potestad cautelar entre los que se puede mencionar:
  - Alto impacto: Influencia política, corrupción, falta de recursos y capacitación.
  - Impacto medio: Falta de claridad en la legislación, presión de grupos de interés.
  - Bajo impacto: Inseguridad personal.
- Evaluación de riesgos, A partir de la probabilidad de ocurrencia y el impacto, se pueden clasificar los riesgos en diferentes categorías, como:
  - Riesgos críticos: Aquellos con alta probabilidad de ocurrencia y alto impacto, como la influencia política y la corrupción.
  - Riesgos importantes: Aquellos con impacto medio pero alta probabilidad de ocurrencia, como la falta de recursos y capacitación.
  - Riesgos menores: Aquellos con baja probabilidad de ocurrencia o bajo impacto, como la inseguridad personal.
- Estrategias de mitigación:
  - Implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas dentro del sistema de justicia agraria
  - Fortalecer la formación y capacitación de los jueces agrarios en materia de derecho agrario y medidas cautelares, anticipadas y de protección.
  - Establecer protocolos claros para prevenir la influencia política y de otro tipo en las medidas acordadas.

Al desarrollar y aplicar esta matriz de riesgos, se puede ayudar a identificar las áreas críticas que requieren atención y acción inmediata para fortalecer la potestad cautelar del juez agrario en Venezuela y garantizar un sistema judicial justo y equitativo en los casos agrarios donde sea necesaria su aplicación.

### **4.3. Discusión de Resultados**

Aunque la investigación en esencia se basó sobre la potestad cautelar del juez, agrario haciendo una investigación documental de tipo descriptivo, no es menos cierto que la misma tuvo como aporte primordial, el logro cabal de comprobar a través de un aporte normativo que si podría existir un mecanismo para medir y limitar evitando y disminuyendo las arbitrariedades que el juez agrario en el ejercicio de su potestad cautelar pudiera perpetrar. Bajo este mecanismo se evidencia que en la practica la indeterminación de la medidas aplicables han llevado a la praxis de aspectos que han atentado contra otro tipo de derecho fundamentales, por lo que los resultados evidenciados tuvieron un doble aporte, el primero teórico porque permitieron dejar claro que el juez agrario tiene ciertas variantes a diferencia de otros jueces en otras materias diferentes a la agraria y según que el aporte es novedoso por los diferentes criterios jurisprudenciales que llaman a la calma y cordura del juez agrario en aplicación de sus medidas.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En el presente capítulo se hará mención a las conclusiones y recomendaciones que presente la referida investigación sobre la potestad cautelar del juez agrario venezolano basado en los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

#### **5.1. Conclusiones**

- En conclusión, la potestad cautelar del juez agrario y la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el ámbito judicial venezolano representan un tema de gran importancia y relevancia en el contexto legal y jurídico del país.

Este trabajo de especial de grado aborda estas cuestiones de manera exhaustiva, analizando cómo el juez agrario ejerce su facultad de dictar medidas cautelares en concordancia con los principios fundamentales de proporcionalidad y razonabilidad. Este estudio destaca la importancia de que el ejercicio de la potestad cautelar por parte del juez agrario esté en consonancia con estos principios y con la posible implementación de un protocolo normativo que mida el riesgo de las medidas acordadas por el juez, ya que garantiza la protección de los derechos de las partes involucradas en los procesos judiciales agrarios disminuyendo los abusos de Derechos y las arbitrariedades, conllevando a la aplicación adecuada de la proporcionalidad y la razonabilidad asegura que las medidas cautelares sean justas, equitativas y proporcionadas a la situación específica, evitando excesos o injusticias.

Además, este trabajo resalta la necesidad de que los jueces agrarios estén debidamente capacitados y conscientes de la importancia de estos principios, así como de la jurisprudencia nacional e internacional relacionada para conocer la magnitud de la potestad otorgada. En última instancia, la conclusión podría apuntar hacia la importancia de fortalecer el sistema judicial agrario venezolano,

promoviendo la aplicación coherente y efectiva de estos principios para garantizar la justicia y el Estado de Derecho en el ámbito agroalimentario.

- Los basamentos teóricos que configuran la potestad cautelar del juez agrario sería que se sustentan en una combinación de principios jurídicos, normativas específicas y consideraciones prácticas relacionadas con la naturaleza y particularidades de los conflictos agrarios. En primer lugar, estos basamentos teóricos se en la definición, las características y los tipos de potestad cautelar, proporcionando el marco doctrinal dentro del cual el juez agrario ejerce su facultad cautelar, asegurando que las medidas adoptadas sean justas y equitativas.

Además, la potestad cautelar del juez agrario se encuentra respaldada por normativas específicas, tanto a nivel nacional como internacional, que regulan los procedimientos y criterios para la adopción de medidas cautelares en el ámbito agrario. Estas normativas incluyen leyes agrarias, tratados internacionales y jurisprudencia relevante que orientan la actuación del juez en la protección de los derechos de las partes y la preservación de la paz social en el medio rural.

Por último, los basamentos teóricos de la potestad cautelar del juez agrario también consideran las particularidades y desafíos propios del sector agrario, como la necesidad de proteger los medios de vida de los agricultores y productores, garantizar la seguridad alimentaria y resolver conflictos territoriales de manera justa y eficaz dando un punto de limitante al juez en esa potestad.

- El alcance de los principios de proporcionalidad y razonabilidad del juez agrario en el ejercicio de su potestad cautelar destaca su importancia fundamental para garantizar una administración de justicia equitativa y eficaz en el ámbito agrario, se evidencia que estos principios actúan como directrices esenciales que guían la actuación del juez agrario al momento de dictar medidas cautelares. La proporcionalidad exige que las medidas sean adecuadas a la situación específica del caso, evitando excesos que puedan afectar injustamente a alguna de las partes. Por su parte, la razonabilidad requiere que las decisiones del juez estén

fundamentadas en argumentos lógicos y justificados, asegurando que sean coherentes con los principios y normativas aplicables, el alcance de estos principios abarca diversos aspectos del ejercicio de la potestad cautelar del juez agrario, incluyendo la selección de las medidas más adecuadas para proteger los derechos en disputa, la valoración de los riesgos y beneficios de dichas medidas, y la consideración de los intereses de todas las partes involucradas.

Asimismo, se destaca que la aplicación coherente de los principios de proporcionalidad y razonabilidad contribuye a fortalecer la legitimidad del sistema judicial agrario, promoviendo la confianza de la ciudadanía en la imparcialidad y objetividad de las decisiones judiciales, por lo que es crucial para garantizar una administración de justicia equitativa, eficaz y respetuosa de los derechos de todas las partes involucradas en los conflictos agrarios. Su aplicación coherente y rigurosa es fundamental para asegurar la protección de los derechos en disputa y promover la paz social en el ámbito rural.

- El diseño de un protocolo para clarificar los parámetros del juez agrario en el ejercicio de su potestad cautelar representa una herramienta fundamental para promover la transparencia, la coherencia y la eficacia en la aplicación de medidas cautelares en el ámbito agrario. Este protocolo, al establecer lineamientos claros y específicos, contribuiría a garantizar una actuación judicial más objetiva y uniforme, fortaleciendo la seguridad jurídica y la confianza de los actores involucrados en el sistema de justicia agraria.

Entre los beneficios principales de este protocolo se encuentra la reducción de la discrecionalidad judicial y la prevención de posibles arbitrariedades, al proporcionar criterios objetivos y procedimientos estandarizados para la adopción de medidas cautelares. Asimismo, facilitaría la comprensión y el acceso a la justicia por parte de los usuarios del sistema, al clarificar los requisitos y trámites necesarios para solicitar y otorgar medidas cautelares. Además, el diseño de este protocolo permitiría incorporar de manera explícita los principios de proporcionalidad y

razonabilidad, así como otros estándares internacionales de protección de derechos humanos, proporcionando un marco sólido para la toma de decisiones judiciales en concordancia con los valores y principios fundamentales del Estado de Derecho. En resumen, el diseño de un protocolo para clarificar los parámetros del juez agrario en el ejercicio de su potestad cautelar representa una medida indispensable para fortalecer el sistema de justicia agraria, garantizando la protección efectiva de los derechos de las partes y promoviendo la seguridad jurídica en el ámbito rural.

## **5.2. Recomendaciones**

Las recomendaciones sobre el trabajo especial de grado denominado "La potestad cautelar del juez agrario y la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el ámbito judicial venezolano" pueden ser significativos y tener varias aplicaciones prácticas. Algunos de estos aportes podrían incluir:

- El análisis detallado de la potestad cautelar del juez agrario y los principios de proporcionalidad y razonabilidad contribuiría a identificar posibles deficiencias o áreas de mejora en el sistema judicial venezolano. Esto podría servir como base para realizar reformas legislativas o institucionales que fortalezcan el sistema judicial y promuevan una mayor eficiencia y transparencia en la administración de justicia.
- El trabajo puede servir como una guía útil para jueces, abogados y otros operadores del sistema judicial que se enfrentan a casos relacionados con la potestad cautelar en el ámbito agrario. Al proporcionar un análisis detallado de los principios legales y jurisprudenciales aplicables, el trabajo podría ayudar a mejorar la comprensión y la aplicación consistente de la ley por parte de los profesionales del derecho.
- Los hallazgos y conclusiones del trabajo pueden ser utilizados en programas de capacitación y formación para jueces y abogados que trabajan en el ámbito agrario. Esto ayudaría a aumentar el conocimiento y la competencia de los profesionales del derecho en relación con la potestad cautelar y los principios de proporcionalidad

y razonabilidad, lo que a su vez podría mejorar la calidad de la administración de justicia en este sector.

- El trabajo podría contribuir a generar conciencia sobre la importancia de la potestad cautelar del juez agrario y la aplicación de principios fundamentales como la proporcionalidad y la razonabilidad en el ámbito judicial venezolano. Esto podría fomentar un debate público informado sobre cuestiones relacionadas con el acceso a la justicia, la protección de los derechos de las partes y la efectividad del sistema judicial en el contexto agrario.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2002) Ensayo sobre la Teoría de los Principios y la Proporcionalidad. Palestra. Editores. Lima Perú.
- Arias, F. (2006). El proyecto de investigación a la metodología de la investigación. Venezuela. Epísteme.
- Bidart-Campos, J. (2008) La fuera normativa de la Constitución. Editorial Ediar. Buenos Aires-Argentina.
- Centro de Estudios Agrarios. (2011) La potestad cautelar del juez agrario. San José. Costa Rica.
- Civiletto, F. (2010) El poder cautelar del Juez Agrario a la luz de la nueva Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; trabajo especial de grado para optar al título de especialista en Derecho Procesal de la Universidad Católica Andrés Bello. Barquisimeto-Lara-Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial. N.º 5908 de fecha 19 de febrero de 2009.
- Gadamer, H. (1990) Arte y verdad de la Palabra. Editorial Paidós. Madrid. España.
- Graterol, D. (2018) La Justicia Agroalimentaria como Atribución del Juez Agrario en la Legislación de Venezuela, Revista Derecho y Reforma Agraria Ambiente y Desarrollo. Universidad de Los Andes. Mérida-Venezuela.
- Habermas, J. (2012) Teoría y Argumentación. Editorial. La Rúa. Madrid-España.

Ley de tierras y desarrollo agrario. Gaceta Oficial 37.323. De fecha 13 de noviembre de 2001.

Lopez, S. (2017) Principio de Proporcionalidad. Anuario de la Universidad de Deusto. España.

Pla, Americo (1998) Los principios del Derecho del Trabajo. Uruguay-Montevideo.

Reforma de la Ley de tierras y desarrollo agrario. Gaceta Oficial 5.991 Extraordinario. De fecha 29 de julio de 2010.

Sapag, M. A., (2008). El principio de proporcionalidad y de razonabilidad como límite constitucional al poder del estado: un estudio comparado. Díkaion. Bogota.Colombia.

T. Rodríguez y B. Solano (2016) Implicaciones del Cambio de Paradigma en cuanto a las Medidas Cautelares a la luz de las Reformas Procesales (análisis retrospectivo de las Medidas Cautelares resueltas por Tribunal Agrario, período 2006-2016)” Tesis de Maestría en Administración de Justicia de la Universidad Nacional de Costa Rica.

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional de fecha veintinueve (29) de marzo de 2012, Exp. N° 11-0513 (Caso María Fabiola Ramírez de Alcalá y otros).

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en su sentencia de fecha 29 de marzo de 2012, con ponencia de la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, (Caso: María Fabiola Ramírez de Alcalá y otros).

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional la sentencia No 2.531, de fecha 20 de diciembre de 2.006 (Caso: María Sánchez).

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Control Difuso numero 282 Caso: CARMEN CECILIA PADILLA D'VIASY de fecha 09 de julio de 2021 expediente:17-0425

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. numero 75 de fecha 23 de febrero de 2017 expediente 16-1231 Caso: Octavio Perez Perez con ponencia de la Magistrada Gladys Gutierrez.

Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia 962 de fecha 9 de mayo de 2006 de la Sala Constitucional, caso: Perez-Chacin por el Magistrado Francisco Carrasquero López (Caso: recurso de nulidad conjuntamente con solicitud de declaratoria de mero derecho y de medida cautelar innominada contra el artículo 211 del DECRETO No 1.546 CON FUERZA DE LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.323, del 13 de noviembre de 2001.

Universidad Nacional Abierta (1992) El proyecto de Investigación Caracas-Venezuela.

Urzua, G. (1991) Manual de Derecho Constitucional. Editorial Jurídica de Chile. Santiago-Chile.